



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL**

**EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA EN EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES
ADUANERAS**

Autor:

ABG. VÍCTOR HUGO VÉLEZ OLEAS

24 de mayo de 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abg. Víctor Hugo Vélez Oleas**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Procesal**.

REVISORES

Dr. Francisco Obando Freire

Dr. Alfredo García Cevallos, Ph. D.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Santiago Velázquez Velásquez

Guayaquil, a los 24 días del mes de mayo del año 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Abg. Víctor Hugo Vélez Oleas**

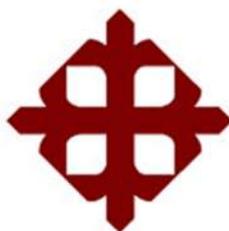
DECLARO QUE:

El examen complejo **El principio constitucional de presunción de inocencia en el juzgamiento de infracciones aduaneras**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente, este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 24 días del mes de mayo del año 2016

Abg. Víctor Hugo Vélez Oleas



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Víctor Hugo Vélez Oleas

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **El principio constitucional de presunción de inocencia en el juzgamiento de infracciones aduaneras**, cuyo contenido, ideas y criterios, son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 24 días del mes de mayo del año 2016

Abg. Víctor Hugo Vélez Oleas



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

INFORME DE URKUND

https://secure.orkund.com/view/19156497-720753-925820#BcExDoAgDAXQu3T+MbQU0nIV40CIimg6yMBrv7nsvPYva:

URKUND

Documento [EXAMEN COMPLEXIVO VHVO final.docx](#) (D19475180)

Presentado 2016-04-25 13:56 (-05:00)

Presentado por Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obando@hotmail.com)

Recibido santiago.velazquez.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje RV: Archivo para revisión de Urkund [Mostrar el mensaje completo](#)

49% de esta aprox. 37 páginas de documentos largos se componen de texto presente en 5 fuentes.

59% # 1 Activo

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Abg. Víctor Hugo Vélez Oleas, como requerimiento parcial para la obtención

del

Grado Académico de Magíster en Derecho Procesal. REVISORES _____ Dr. Francisco Obando Freire _____ Dr. Alfredo García Cevallos, Ph. D. DIRECTOR DEL PROGRAMA _____ Dr. Santiago Velázquez Velásquez

Guayaquil, a los 25 días del mes de enero del año 2016 UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD Yo, Abg. Víctor Hugo Vélez Oleas DECLARO QUE: El

examen complejo. El Principio constitucional de inocencia en el juzgamiento de infracciones aduaneras

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser quien me dio fuerzas para culminar este proyecto. A mi familia por estar conmigo en todo momento y a todos mis colegas ex aduaneros por los momentos de discusión jurídica que surgían en la oficina y fuera de ella.

DEDICATORIA

A mis padres.

Índice	
Resumen.....	IX
Abstract.....	X
Introducción.....	1
1. Marco doctrinal.....	4
1.1 El Ius Puniendi del Estado.....	4
1.2 La infracción penal y sus elementos constitutivos.....	5
1.2.1 La responsabilidad o culpabilidad como parte del elemento de la infracción penal	
6	
1.2.2 La Responsabilidad y sus clases.....	7
1.3 Derecho Penal Administrativo o Derecho Administrativo Sancionador.....	10
1.4 Los derechos fundamentales.....	12
1.5 Límites del poder punitivo del Estado.....	14
1.6 El Debido Proceso.....	15
1.6.1 La garantía de presunción de inocencia como parte sustancial del Derecho al debido proceso.....	18
1.6.2 La presunción de inocencia y la carga de la prueba.....	21
2. Marco Metodológico.....	22
2.1 Metodología.....	22
2.2 Métodos.....	22
2.3 Categorías y dimensiones.....	23
2.4 Plan de tabulación y unidades de análisis.....	23
2.5 Estudio de caso.....	25
2.5.1 Antecedentes.....	25

2.5.2	Discusión.....	31
2.5.3	Presentación de la propuesta con su respectiva validación por expertos	33
2.5.4	Elaboración de la consulta	36
2.6	Conclusiones	38
2.7	Recomendaciones	39
	Bibliografía.....	40
	Apéndices.....	43
1.	Procesos sancionatorios en Zona de Carga Aérea – SENAE – Distrito Guayaquil - año 2011.....	43
2.	Procesos sancionatorios en Zona de Carga Aérea – SENAE – Distrito Guayaquil - año 2012.....	45
3.	Procesos sancionatorios en Zona de Carga Aérea – SENAE – Distrito Guayaquil - año 2013.....	57
4.	61	
5.	Ficha de registro de tesis/trabajo de graduación en la SENESCYT.	62

Índice de Tablas

Tabla 1: Categorías y dimensiones científicas 23

Tabla 2: Procesos sancionatorios aperturados en la Subdirección de Zona de Carga
Aérea 23

Índice de Gráficos

Grafico 1: Procesos sancionatorios aperturados en la Subdirección de Zona de Carga
Aérea 24

Resumen

La Constitución de la República transformó nuestro país en un Estado de Derechos y Justicia, este enunciado significa que el Estado debe garantizar los derechos en ella consagrados; el texto de la norma suprema obliga al Legislador construir leyes que se integren al reconocimiento de los derechos y garantías reconocidos. Uno de los derechos fundamentales consagrados en la norma suprema es el derecho a la presunción de inocencia como garantía esencial del debido proceso. El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones ingresó al ordenamiento jurídico una norma que establece que para sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias aduaneras, constituye como requisito suficiente la mera transgresión de la norma.

En materia penal general, cuando se habla de infracciones el Código Orgánico Integral Penal recogió los delitos y contravenciones de todas las ramas del derecho, procurando su integración a los derechos fundamentales recogidos en la Constitución, por esta razón, para la configuración de infracciones penales se establece como un elemento fundamental la existencia del dolo o la culpa; sin embargo, en materia penal aduanera, este elemento constitutivo es obviado por la norma al sancionar al administrado con la simple trasgresión a la norma. La existencia de esta norma jurídica vulnera derechos fundamentales, pues al castigar al infractor sin considerar su responsabilidad en el hecho dañoso, vuelve inocua la defensa de los administrados contra la imputación de infracciones aduaneras; por esta razón, la norma debe desaparecer del ordenamiento jurídico ecuatoriano al ser incompatible con los derechos reconocidos por la Constitución.

PALABRAS CLAVES: INFRACCIONES ADUANERAS, TRASGRESIÓN A LA NORMA, DERECHOS FUNDAMENTALES.

Abstract

The Constitution of the Republic transformed our country in a State of Rights and Justice, this statement means that the state must guarantee the rights enshrined therein; the text of the supreme law obliges the legislator to construct laws that integrate the recognition of the rights and guarantees recognized. One of the fundamental rights enshrined in the supreme law is the right to the presumption of innocence as an essential guarantee of due process. The Organic Code of Production, Trade and Investment entered the law the rule that to penalize customs offenses and regulatory offenses constitutes sufficient requirement mere violation of the rule.

Overall criminal matters when it comes to breaches the Code of Integral Penal collected crimes and violations of all branches of law, ensuring their integration into the fundamental rights enshrined in the Constitution, therefore, for the configuration of criminal offenses It establishes as a fundamental element of the existence of fraud or guilt; however, customs criminal matters, the constituent element is obviated by the rule to punish the mere transgression administered to the standard. The existence of this legal provision violates fundamental rights, because to punish the violator regardless of their responsibility for the harmful event becomes harmless defending the run against the allocation of customs offenses; For this reason, the rule should disappear from Ecuadorian legislation to be incompatible with the rights recognized by the Constitution.

KEYWORDS: CUSTOMS OFFENSES, INFRINGEMENT, STANDARD BASIC RIGHTS

Introducción

Este trabajo tiene como objeto de estudio el Derecho Procesal y como campos de investigación el Derecho Procesal Penal y el Derecho Aduanero en conjunto.

La Constitución de la República en su artículo primero establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia; este principio al ser desarrollado por la normativa constitucional instituye que los derechos y las garantías previstas en la norma suprema deben ser directa e inmediatamente aplicadas por cualquier servidor público, en virtud que nada justifica su violación o falta de aplicación alegando desconocimiento de ellos recalcando que tampoco pueden ser restringidos. Asimismo, la Convención Americana de Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica- establece en su artículo 8, el derecho que tienen los ciudadanos de los Estados que han ratificado dicho convenio, a las garantías judiciales.

Considerando los enunciados planteados por la normativa nacional y supranacional mencionada, debería entenderse, que al momento de juzgar una infracción (cualquiera que sea su rama) los representantes del poder punitivo del Estado, deben procurar la consagración de los derechos y garantías básicas reconocidas a las personas. Sin embargo, la norma que regula las contravenciones y las faltas reglamentarias en materia aduanera, al excluir de las conductas aduaneras sancionables el elemento de la culpabilidad o responsabilidad, imponiendo una pena por la simple transgresión de la norma; esto produce que en los procesos sancionatorios aduaneros se invierta la carga de la prueba -lo que excluye la garantía constitucional de presunción de inocencia -, debiendo el imputado demostrar su inocencia y exonerando al que acusa el cometimiento de una infracción de demostrar la responsabilidad o culpabilidad del supuesto infractor. Este precepto legal que se encuentra vigente, quebranta la fuerza normativa de la Constitución de la República que bajo ninguna circunstancia puede ser excusada de su cumplimiento por la jerarquía de sus disposiciones, por lo que las mismas, deben preponderar sobre las demás normas de Derecho Público o del Derecho Privado vigentes, ya que éstas

deben adecuarse a la Constitución y a los derechos y garantías que ésta reconoce y no al revés.

El Código Orgánico Integral Penal desde su publicación en febrero del año 2014, procuró integrar todas las normas de materia penal que se encontraban dispersas en las leyes ecuatorianas incluyendo las del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; estableció elementos sustanciales de la estructura de una infracción; sin embargo, no realizó cambio alguno sobre los elementos constitutivos de las infracciones aduaneras que no cumplen sus preceptos, permitiendo que se siga sancionando las conductas antijurídicas descritas en la normativa aduanera de conformidad con lo ya determinado en el artículo 175 del Código de la Producción; por este motivo, es necesario realizar un análisis constitucional de dicha norma y su validez, para de esta forma, demostrar que en el juzgamiento de las infracciones aduaneras se quebranta la garantía constitucional de presunción de inocencia vulnerándose el derecho fundamental al debido proceso establecido en la norma suprema.

Ya delimitado el problema es procedente plantear la respectiva pregunta de investigación: ¿Como los procesos de juzgamiento de infracciones aduaneras pueden reconocer la garantía constitucional de presunción de inocencia?

A lo largo de este trabajo se responderá la pregunta planteada y se justificará el desarrollo de este estudio por la latente violación de derechos fundamentales de las personas; derechos que han sido debidamente reconocidos en la norma suprema, así como en convenios internacionales ratificados por el Ecuador, y que el permitir la existencia del texto de la normativa aduanera violenta, de manera expresa, principios y derechos ya consagrados.

El objetivo general de la investigación es:

Demostrar que el actual juzgamiento de infracciones aduaneras vulnera el derecho fundamental al debido proceso por no reconocer la presunción de inocencia.

Para lograr el objetivo general mencionado, se establecen los siguientes objetivos específicos:

- Determinar el alcance del poder punitivo del Estado
- Establecer con claridad los derechos fundamentales que el segundo inciso del artículo 175 del Código Orgánico de la Producción vulnera
- Definir que las infracciones aduaneras deben respetar la garantía de presunción de inocencia y exigir la carga de la prueba a la administración

Finalmente, la premisa planteada en esta investigación es: “La garantía constitucional de presunción de inocencia debe ser un requisito indispensable en el juzgamiento de cualquier infracción, inclusive, en materia aduanera”.

1. Marco doctrinal

1.1 El Ius Puniendi del Estado

La Constitución de la República para el ejercicio de la soberanía de su pueblo, le ha otorga a los órganos del poder público poderes para el ejercicio de su imperio. La doctrina reconoce el término Ius Puniendi como la potestad que posee el Estado de otorgar a determinados órganos de gobierno la autoridad para la imposición de penas y sanciones. En este sentido un doctrinario ecuatoriano el Dr. Ramiro García Falconí define al ius puniendi como: “La potestad penal del Estado, por virtud de la cual se pueden declarar punibles determinados hechos a los que se impone penas o medidas de seguridad, estableciendo la misma como la máxima expresión del Estado para ejercer la violencia legítima” (2014, p. 35)

De la misma forma, Ramón García Cotarelo al referirse al poder punitivo del Estado manifiesta:

Entre los elementos materiales del poder del Estado encontramos en primer orden *el poder punitivo* que, haciendo abstracción del elemento *ideológico*, ha sido en todos los sistemas el modo de proveer las normas y los órganos destinados al control social, mediante el castigo de aquellas conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y la consecución de los fines propuestos; aunque desde luego, dependiendo de la función que se asigne al Estado, será la función que se asigne a su poder punitivo, y ello marcará, por supuesto, el modo en que se haga uso de ese poder (1998, p. 31).

De lo que indican los doctrinarios se puede resumir que el Jus Puniendi o poder punitivo es la facultad que posee un Estado de tipificar conductas punibles y ejecutar

acciones correctivas con la finalidad de garantizar el correcto desenvolvimiento de la sociedad que compone dicho Estado.

1.2 La infracción penal y sus elementos constitutivos

Como ha sostenido la doctrina, en el ejercicio del jus puniendi, el Estado posee la capacidad -a través de sus legisladores- de determinación de conductas que van a ser sancionables. La doctrina Penal moderna al momento de definir la infracción, ha establecido que se trata de toda conducta punible compuesta por cuatro elementos concurrentes que son acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. El Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, limita a tres cuando en su artículo 18 al definir la infracción penal al manifestar: *“Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código”* (Asamblea Nacional, 2014).

La doctrina Penal afirma que existen cuatro elementos concurrentes en toda infracción penal que son:

- a) **Acción:** Representa una conducta humana que va a ser realizada en el mundo exterior, es la materialización del pensamiento de una persona, por lo cual es dominada o al menos dominable por la voluntad.
- b) **Tipicidad:** Es la descripción de una conducta determinada como delito, este elemento tiene estricta vinculación con el principio nullum crimen sine lege.
- c) **Antijuridicidad:** Este elemento se refiere a que la acción realizada por la persona debe estar prohibida por la ley; y,
- d) **Culpabilidad:** Se representa cuando al autor de ella se lo puede hacer responsable por su cometimiento o ejecución.

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, reduce los elementos descritos por la doctrina penal a tres, sin embargo, lo que si deja claro es que la existencia de la infracción penal depende exclusivamente de la concurrencia de los elementos que la componen; es decir, en el caso de que el supuesto *hecho punible*, carezca de alguno de los elementos, esa conducta, al no tratarse de una infracción penal, no puede procurar su castigo; pues en el caso de hacerlo, se estaría abusando del poder punitivo del Estado y violentando los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

1.2.1 La responsabilidad o culpabilidad como parte del elemento de la infracción penal

La palabra responsabilidad tiene su origen en el latín *respondere* cuyo significado es *estar obligado*. Para efectos del presente estudio y como elemento de la infracción penal se analizará el concepto de responsabilidad desde el punto de vista jurídico penal, con esa perspectiva la responsabilidad es considerada la imputabilidad jurídica que tendrá una persona por un hecho que ha sido causado con su intención o no, este hecho, conllevará a un conjunto de obligaciones de esta persona y el nacimiento de derechos para el individuo que ha sufrido las consecuencias de ese hecho, el mismo que podrá reclamarlas.

Guillermo Cabanellas al desarrollar el tema de la responsabilidad manifiesta:

El concepto de responsabilidad, y más aún su realización cabal, integra fundamental pieza en las relaciones humanas y para restablecer la estricta equidad en lo patrimonial y de discernimiento retributivo acorde con la conducta humana, especialmente en sus manifestaciones negativas. De borrar la responsabilidad la convivencia humana retrocedería a las expresiones más crudas del salvajismo y representaría el impunismo frente a las culpas más graves y a las mayores perfidias. Por mezclarse las expresiones materiales del mal y las intangibles de las causas anímicas por fatalidad, descuido o

maldad, la ecuación jurídica que de la responsabilidad deriva desde las más discutidas en el planteamiento y en la consecuente solución.

Un aforismo clásico requería, en elegante decir, la maldad en el propósito y el mal en el resultado: *Neque animus sine facto, neque factum sine animo* (Ni la intención sin el hecho, ni el hecho sin la intención) (1983, p. 191).

A lo largo de la historia el concepto de responsabilidad ha ido evolucionado; en la antigüedad, existía una definición muy filosófica del término que arrojaba una única noción de responsabilidad que era la de mantener un balance cósmico. La modernidad, trajo consigo la desintegración del concepto único de responsabilidad en distintos tipos de ella: moral, política y jurídica; y, ésta última, en distintas materias: civil, penal, administrativa, mercantil, laboral, etc.

1.2.2 La Responsabilidad y sus clases

El autor Acosta en su obra *La responsabilidad objetiva*, ya explicaba la interpretación que la doctrina le estaba dando al sistema tradicional de responsabilidad al manifestar:

La atención que el sistema tradicional ha puesto en el autor del daño, comienza a trasladarse hacia el perjudicado, lo que motiva incluso una denominación diferente de la materia, que soslaya el problema de la sanción y se radique en el de la reparación. Así pues, se habla de un *derecho de daños* en vez de *responsabilidad*, pasando del principio de *no hay responsabilidad sin culpa* al de *todo daño debe ser reparado*, fórmula que pretende resaltar el acento claramente resarcitorio que en el presente caracteriza a la responsabilidad. Existe un traslado de la responsabilidad hacia la reparabilidad, donde el daño es el presupuesto en torno del cual se centra el fenómeno resarcitorio. Así se habla de principio *pro damnato*, para referirse a la idea que todos los perjuicios y riesgos que la vida social ocasionan, deben ser resarcidos (1996, p. 4 y 5).

Durante varios siglos predominó sin discusión el fundamento subjetivo de la culpa pues se sostiene el principio de *no hay responsabilidad sin culpa*; sin embargo, con el objetivo de proteger al más débil, se logró que investigadores empezaran a plantearse la teoría del fundamento de la responsabilidad, surgiendo una interrogante de pensamiento que establece el fundamento de la responsabilidad, no en la culpa, sino en el riesgo, creado por la actividad que puede producir un daño. Bajo este criterio, surgen dos tipos de responsabilidad: subjetiva y objetiva; siendo, el elemento fundamental para separar estos conceptos, la culpa.

La responsabilidad subjetiva surge de la responsabilidad tradicional, conocida por la doctrina desde épocas remotas y estructuradas desde los tiempos de Roma, según la cual sólo deben ser reparados los daños que el agente cause por su propia culpa. Si el agente que causa el daño no incurrió en culpa al ocasionarlo, debe quedar exonerado de la reparación.

La expresión se entiende restringida únicamente al culpable, se está en el ámbito de la responsabilidad moral. Sin embargo, no es ese el sentido que se le atribuye a la expresión, sino el de la necesidad de una culpa para poder reclamar el resarcimiento por el daño o perjuicio recibido. Es el lineamiento tradicional en lo penal y lo civil, contra la expresión opuesta de la responsabilidad objetiva (Cabanellas, 1983, p. 202).

La responsabilidad subjetiva contiene necesariamente el elemento *culpabilidad o intencionalidad* del autor. Por ende, será necesario analizar el comportamiento del sujeto, por esta causa se denomina *subjetiva*.

Con todo, previene Alessandri: “Que la circunstancia de que la responsabilidad basada en la culpa sea subjetiva no significa que la conducta del sujeto deba apreciarse in concreto, esto es, tomando en cuenta su propio estado de ánimo, sus

condiciones personales, averiguando si habría o no podido obrar mejor” (1983, p. 92).

En el derecho romano, primero, la responsabilidad fue objetiva. Lo mismo sucedió en el antiguo derecho hebreo. En lo posterior, surge el elemento *culpa* como fundamento de la responsabilidad civil, noción apoyada sobre todo por el Cristianismo. Este tipo de responsabilidad exime la conducta del sujeto activo pues no es necesario medir su culpabilidad o intencionalidad, se enfoca específicamente al daño causado; basta que el mismo haya ocurrido, para que el sujeto causante del hecho, esté obligado con la persona afectada y sea responsable del mismo, haya existido culpa o dolo. Entonces, la teoría de la responsabilidad se cristaliza en un caso de causalidad y no de imputabilidad; basta relacionarla entre el hecho y el daño ocasionado, sin que sea necesario atañer la reprochabilidad entre el causante del hecho y el hecho propio.

Se puede afirmar entonces que la responsabilidad objetiva es “la determinada legalmente sin hecho propio que constituya deliberada infracción actual del orden jurídico ni intencionado quebranto del patrimonio ni de los derecho ajenos” (Cabanellas, 1983, p. 200). Con este concepto se confirma lo sostenido por el doctrinario Mariano Fernández Martín-Granizo que indica:

Las normas de responsabilidad objetiva lo que hacen es imponer la obligación de reparar los daños que se produzcan como concreción de los riesgos de determinadas actividades, generalmente lícitas, con independencia de la diligencia del agente. Por todo ello, parece acertada la tesis de quienes señalan que este sistema no establece *auténticos* supuestos de responsabilidad, sino una obligación legal de reparar. (1972)

1.3 Derecho Penal Administrativo o Derecho Administrativo Sancionador

Existe una discusión doctrinal respecto de la naturaleza de las infracciones consideradas administrativas y su diferencia de las infracciones penales, cuya justificación se encuentra en la permisividad en el ámbito administrativo de ciertas vulneraciones, ya sea en lo referente a la estructura de la infracción, como en el reconocimiento de las garantías procesales básicas. Ante esto, parte importante de la doctrina sostiene que el ejercicio de las potestades sancionadoras de la Administración Estatal debe sujetarse a los principios penales y por eso han denominado a esta rama del Derecho como *Derecho Penal Administrativo*. Los fundamentos para sustentar esta tesis han sido, por un lado que la sanción es ontológicamente una pena y tanto el Derecho Penal y Derecho Administrativo Sancionador son manifestación de un único *ius puniendi* del Estado.

Existen al menos dos tesis referidas a la naturaleza de la sanción respecto de la pena:

a) *Tesis cualitativa*. La tesis cualitativa fue propuesta por Werner Goldschmidt, para quien el delito constituye un hecho ilícito, en tanto implique una conducta que lesiona o pone en riesgo bienes jurídicos protegidos. En cambio, la infracción administrativa importa una conducta que entra en contradicción no con dichos principios sino con los intereses de la administración. Por lo cual, concluye que las diferencias entre el delito y la infracción administrativa son cualitativas y no cuantitativas, en cuyo caso el Derecho Administrativo Sancionador sería reducido, en sus palabras, a un *mero derecho penal de bagatelas*.

b) *Tesis cuantitativa*. Para esta, el delito y la infracción difieren únicamente en la gravedad del ilícito, no existiendo entre ambas diferencias sustanciales, por esto, serían aplicables los principios y reglas penales a la infracción administrativa. Al respecto, Cerezo Mir ha planteado que “desde el núcleo central del Derecho Penal

hasta las últimas faltas penales o infracciones administrativas discurre una línea continua de un ilícito, materia que se va atenuando, pero que no llega a desaparecer nunca del todo” (1981, p. 49).

Esta tesis se impone en el Derecho Internacional de Derechos Humanos:

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, del Consejo de Europa, conforme se desprende en la sentencia de 21-2-1984, recaída en el caso *Oztürk*, en el cual se sostuvo que el Convenio no impide que cada Estado pueda elegir entre el uso de la potestad penal (judicial) y la sancionadora (administrativa), sin que la calificación del ilícito como delito o infracción sea decisiva al respecto, para evitar que al socaire de tal opción puedan eludirse las garantías penales. El concepto de “materia penal” –según el Tribunal– está dotado de autonomía y en su virtud hay que atender con preferencia a la verdadera naturaleza de la contravención conectada por supuesto a la sanción que se le asigne. El Derecho Penal y el Administrativo, en ese aspecto, no son compartimentos y, por ello, la despenalización de conductas para tipificarlas como infracciones, cuya naturaleza intrínseca es la misma, no puede menoscabar los derechos fundamentales o humanos del imputado acusado (en este caso, el de la asistencia gratuita por un intérprete con ocasión de una falta de tráfico cometida en Alemania por un ciudadano turco) (Román, 2008, p. 123).

Por otro lado, otra parte de la doctrina reconoce que ambas cuestiones son independientes, Ignacio Peman Gavín en este sentido manifiesta: “ha otorgado a cuestiones como la propia identidad sustantiva entre el delito y la infracción administrativa un carácter secundario dentro de los problemas del Derecho Sancionador, pues (...) lo esencial es determinar el concreto régimen jurídico aplicable al Derecho Sancionador” (2000, p. 27).

Quienes afirman que el Derecho Administrativo Sancionador constituye una rama autónoma del Derecho Penal, señalan que el derecho administrativo sancionador no tiene exclusivamente una finalidad garantista del perseguido, sino proteger los intereses generales y colectivos. Aseveran que las garantías del administrativamente imputado, no provienen del Derecho Penal sino que del Derecho Público y del Derecho Administrativo, y por tanto, las garantías deben ser menos intensas que las del Derecho Penal, que protege en todo momento el derecho de la libertad personal, mientras que el Derecho Administrativo Sancionador, por regla general protege el derecho a la libertad de empresa.

Sin embargo de la evidente pugna doctrinal, para el reconocimiento de las garantías penales determinadas en los procedimientos administrativos; la Constitución de la República es contundente para efectos del amparo del derecho al debido proceso y las garantías básicas recogidas en su artículo 76; no haciendo distinción de la naturaleza del proceso; reconociendo que en todo tipo de proceso que se determinen derecho y obligaciones se deben respetar las garantías básicas.

1.4 Los derechos fundamentales

Según la doctrina, los derechos fundamentales son aquellos inherentes a su naturaleza de ser humano; emanan directamente de los atributos esenciales de la dignidad humana y constituyen límites a la soberanía de un Estado. Estos derechos, constituyen para las personas una garantía de que toda persona, natural o jurídica, pública o privada que forme parte del Estado de Derecho respetará y sancionará su cabal cumplimiento, porque en el caso de no hacerlo, se podrá exigir su obligatorio cumplimiento.

José Luis Cea señala:

Que los derechos fundamentales son aquellos "derechos, libertades, igualdades o inviolabilidades que, desde la concepción, fluyen de la dignidad humana y que son intrínsecos de la naturaleza singularísima del titular de esa dignidad. Tales atributos, facultades o derechos públicos subjetivos son, y deben ser siempre, reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, permitiendo al titular exigir su cumplimiento con los deberes correlativos (2002, p. 221).

La Constitución de Ecuador de 1998, cuando normaba los derechos fundamentales utilizaba la teoría de Karel Vasack de las divisiones de los derechos por generaciones; la misma que clasifica los derechos de conformidad con las nociones centrales de las tres frases que fueron el eslogan de la revolución francesa *libertad, igualdad y fraternidad*; es así que los derechos civiles y políticos eran considerados de primera generación; los derechos económicos, sociales y culturales, de segunda generación; y, finalmente los derechos colectivos, eran los de tercera generación.

La actual teoría general de los derechos humanos contiene criterios que son aplicables a todos los derechos sin distinción alguna. Estos criterios resuelven cualquier inconveniente ya sea en el contenido o en la aplicabilidad de los derechos. Entre estos criterios están: la titularidad, los principios, las fuentes, la interpretación y la especificación de las partes obligadas. Esta corriente al llegar a Ecuador, provocó una evolución en el desarrollo de los derechos fundamentales; el resultado de esta, es la no existencia de distinción alguna entre derechos reconocidos en la actual Constitución, calificando a todos estos derechos de inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Además del reconocimiento de los derechos, en la norma fundamental también se encuentran especificadas garantías con las que cuentan los ciudadanos para evitar posibles violaciones a sus derechos y para reparar aquellas que ya han ocurrido. Existen varios niveles de garantías dentro del sistema constitucional para

implementar mecanismos que involucren a los poderes públicos y privados. En un primer nivel, se encuentran las garantías normativas que comprende la adecuación del sistema normativo a los derechos consagrados. El segundo nivel, comprende las garantías de políticas, donde los órganos públicos tienen el deber de desarrollar y promover el ejercicio de los derechos fundamentales. Y, el último nivel, comprende las garantías jurisdiccionales, que involucra la intervención jurisdiccional cuando las políticas o las normas no cumplen con sus objetivos o violan derechos.

Por lo anotado hay que tener presente que en un Estado Constitucional Democrático, los derechos fundamentales tienen que operar como la principal herramienta de defensa frente a la soberanía que ejercen el Estado, protegiendo la libertad individual, esta característica vuelve derechos subjetivos, sin embargo, estos mismos derechos se hacen objetivos cuando operan como elementos del ordenamiento jurídico. Los derechos son fundamentales por su importancia dentro del Estado constitucional en sus calidades de normas jurídicas soberanas, se constituyen en presupuestos de validez material para la creación, interpretación y aplicación de las normas del derecho infraconstitucional. Respecto de esta vinculación del legislador con los derechos -propia del paso del Estado de Derecho al estado Constitucional- Hebert Krüger afirmó ya a mediados del siglo XX que, “Antes los derechos fundamentales sólo valían en el ámbito de la ley, hoy las leyes sólo valen en el ámbito de los derechos fundamentales” (1950, p. 626).

1.5 Límites del poder punitivo del Estado

Se puede afirmar que el pueblo, en el ejercicio de su soberanía entrega el poder punitivo de creación de conductas penales a sus Legisladores, quienes elaboran y crean tipos sancionables de acción y omisión que son puestos en conocimiento de los ciudadanos con la advertencia de su castigo en el caso de su configuración. Por otro lado, va a ceder parte de sus libertades a los diferentes organismos del Estado que serán los encargados de ejercer el control social. Este ejercicio del poder punitivo de

acuerdo con la Constitución de la República y la característica de Estado de Derechos y Justicia que posee nuestro país, comporta el respeto implícito de garantías básicas o derechos fundamentales de los ciudadanos que son reconocidos por la norma suprema o por Tratados Internacionales de Derechos Humanos; todo esto, con la finalidad de evitar el abuso de poder por parte de las autoridades en el ejercicio de este dominio punitivo.

La Constitución del Ecuador al reconocer derechos y explicar su importancia estableció límites que los poderes del Estado no deben ignorar; al respecto, el autor Claus Roxin cuando explica la evolución del derecho procesal penal, ha manifestado: “con la aparición de un derecho de persecución penal estatal, surgió también, a la vez, la necesidad de erigir barreras contra la posibilidad del abuso del poder estatal. El alcance de esos límites es, por cierto, una cuestión de la respectiva Constitución del Estado” (2008, p. 3). De esta forma, los límites del poder punitivo del Estado van a ser trazados en normas de rango constitucional, que en última instancia encontrarán en el Derecho al Debido Proceso su punto de partida.

1.6 El Debido Proceso

Con un origen que data de la Carta Magna de 1215 que los barones ingleses hicieron firmar al monarca Juan sin Tierra ante su inconformidad por los abusos que habían sufrido; el término Debido Proceso fue utilizado por primera vez en el Estatuto 28 del Rey Eduardo III, cuyo texto decía *Ningún hombre, cualquiera que sea su estado o condición debe ser sustraído de su hogar, ni tomado ni puesto en prisión, ni acusado o dársele muerte sin que se le dé una respuesta por el debido proceso*. La frase debido proceso legal, due process of law que fue luego utilizada en Estados Unidos es una variación del concepto encontrado en la Carta Magna de Inglaterra; esta frase recogida en la 5ª Enmienda de la Constitución Americana establece los derechos de todo ciudadano a tener un proceso judicial. Se conoce que desde su reconocimiento inicial, el Debido Proceso se refería a las reglas básicas que

debía someterse el derecho a la defensa, cuyo objetivo principal era obtener una limitación del poder absolutista del Rey, sin embargo el concepto evolucionó, adaptándose con las enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos, resultando de ello que los jueces tienen que preservar las garantías del proceso y ser razonables en las decisiones que adopten.

Los artículos 8 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, recogieron un conjunto de garantías judiciales y legales que fueron producto de la evolución del término Debido Proceso. Se puede afirmar sin discusión que conjunto de preceptos recogidos en estos dos artículos resumen las garantías básicas del debido proceso; partiendo de esta premisa por debido proceso debemos entender, el Derecho que cumple de manera íntegra la función constitucional de resolver conflictos de relevancia jurídica, protegiendo la organización del Estado de Derecho, amparando las garantías otorgadas por la Constitución, en definitiva, asegurando la plena eficacia del Estado de Derecho. En este sentido, el debido proceso cumple una función dentro del sistema, como garantía del orden jurídico, manifestado a través de los derechos fundamentales que la Carta Magna asegura a las personas. Desde una perspectiva constitucional y de derechos fundamentales, el debido proceso se convierte no sólo en las garantías del imputado, sino también en el derecho que posee la víctima de acceder a la justicia para perseguir la reparación del mal causado y el castigo a los culpables, a través de la ley procesal y el proceso en contra del imputado.

De conformidad con la doctrina ecuatoriana:

Para entender esta categoría jurídica hay que escribirla al revés: el *proceso debido*. Esto significa que, el debido proceso, es aquel que se debe seguir para asegurar los derechos y las garantías de las partes en un procedimiento jurídico. Es la forma y la manera cómo se debe actuar procesal y jurídicamente. Destacamos que es un derecho constitucional y, consta en el

Título II, denominado: *Derechos*, Capítulo VIII: *Derechos de protección* de nuestra Constitución. Como derecho constitucional actúa en forma universal en todo el sistema jurídico y puede ser invocado por los ciudadanos que se consideren afectados por los órganos del poder. El debido proceso es un sistema de garantías y de normas jurídicas de carácter sustancial y de grado superior, porque son constitucionales, le señala la debida y correcta actuación al funcionario público, le fija los límites dentro de los que debe actuar y la manera de impartir justicia imparcial, efectiva y oportuna. Es un derecho constitucional que protege a los justiciables para que el órgano estatal actúe de conformidad con la Constitución y la Ley y desarrolle legalmente el procedimiento en base a los más estrictos principios axiológicos y de justicia. Es un derecho establecido, preponderantemente, no en favor del Estado, sino de los sujetos que lo conforman. El debido proceso es el escudo protector de los ciudadanos y del sistema jurídico; sus normas son fundamentales para la defensa de los derechos y de los bienes del ser humano (Cueva, 2014, p. 1466).

De lo expuesto se puede asegurar que existe una división del Debido Proceso que nos va a ayudar a entender sus alcances y sus actores, en lo procesal el debido proceso compone un conjunto de reglas y procesos habituales que el legislador y quien ejecuta la ley deben respetar; en observancia de las normas que limitan la actividad de los órganos de poder del Estado, el debido proceso adjetivo procurará regular jurídicamente la conducta de los individuos y restringirá de cierta forma su libertad civil. En su faz sustantiva, constituye el debido proceso también, y además un Standard o patrón módulo de justicia para determinar dentro del arbitrio que deja la Constitución al legislador y la ley al organismo ejecutivo (administrativo y judicial), lo axiológicamente válido del actuar de esos órganos; es decir, hasta dónde pueden restringir en el ejercicio de su arbitrio la libertad del individuo.

Consonante con lo indicado, queda convertida así la limitación o garantía procesal en una garantía genérica de la libertad individual. Por ello, en una República, como organización política fundada en el control del poder, cuando mayor es la atribución que la ley reconoce a una autoridad, mayor también debe ser el cuidado y la responsabilidad de ésta para demostrar que en ejercicio de su potestad obró legalmente. Por tanto, un Estado de Derecho se construye y consolida a partir de principios que deben ser respetados; que producirán un estado de conciencia, individual y colectivo de confianza social, que va ser reforzado con la existencia de un poder judicial independiente y un sistema de garantías, racionalmente organizados que tutelen y no restrinjan las libertades de sus habitantes, de manera, cuando alguno experimente una lesión o amenaza de aquéllas, pueda recurrir ante el órgano jurisdiccional a fin de ser escuchado y - si le asistiere razón a su pedido- obtener la cesación de la situación lesiva,. Es entonces cuando el derecho subjetivo opera como reacción espiritual emotivamente dolorosa frente a un ataque injusto.

Por lo citado se puede manifestar que el derecho fundamental al Debido Proceso procura para las personas el respeto de garantías mínimas en las que intervenga de alguna forma el poder punitivo del Estado; estas garantías son utilizadas por jueces, legisladores, doctrinarios y juristas en general, ya sea para integrar derechos legales o para interpretar normas que en la práctica pueden ser dudosas. Dentro del desarrollo de este Derecho, la Constitución establece una lista de garantías mínimas que poseen todas las personas con el objeto de sentirse protegidas contra el sistema de control que ejecute el Estado; de esta forma, el artículo 76 de nuestra Norma Suprema detalla condiciones que deben cumplirse en todo procedimiento que implique la determinación de derechos y obligaciones de cualquier orden.

1.6.1 La garantía de presunción de inocencia como parte sustancial del Derecho al debido proceso

El jus naturalismo considera la inocencia como un derecho fundado y determinado en la naturaleza humana; es decir, un derecho con el que nacen las personas al llegar al mundo el cual persiste hasta la muerte. Esta teoría fue absorbida en el campo penal, ya que esta rama del derecho reconoce que dicho estado natural sólo puede ser cambiado por medio de una sentencia judicial. Es por esta razón, que en el ámbito penal cuando Juez dicta sentencia absolutoria, el juez ratifica su estado de inocencia, lo que contrasta de manera evidente cuando el juez condena a un imputado ya declara un estado jurídico diferente al natural.

Respecto de la presunción de inocencia el autor Nogueira Alcalá ha indicado:

La presunción de inocencia es así el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un tribunal no adquiriera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinada por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal en forma restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales, además del daño moral que eventualmente se les pueda producir. (2005, p. 221 y 222)

Dentro del proceso el autor Luigi Lucchini señala que la presunción de inocencia, es un *corolario lógico del fin racional asignado al proceso* y la primera y fundamental garantía que el procesamiento asegura al ciudadano: presunción juris, como suele decirse, esto es, hasta prueba en contrario (1995, p. 15).

Luigi Ferrajoli por otra parte manifiesta:

La presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son *la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal y la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda* (2001, p. 551).

Es considerada por el autor Jorge Claria como “Un poderoso baluarte de la libertad individual para poner freno a los atropellos a ella y proveer a la necesidad de seguridad jurídica” (1960, p. 232) . El autor Osvaldo Gozaíni al respecto indica:

El principio de inocencia es un derecho del imputado, pero nunca una franquicia para su exculpación. Esto significa que la producción probatoria y el sistema de apreciación que tengan los jueces integran, en conjunto, el principio de razonabilidad que se espera de toda decisión judicial (2005, p. 158).

La presunción de inocencia es una garantía individual en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en la Convención Americana de Derechos Humanos, establecen un estado natural de la persona que debe ser reconocido por la Ley; estos instrumentos internacionales de conformidad con la jerarquía normativa que posee nuestra Constitución prevalecen incluso a los derechos reconocidos nuestra Norma Suprema. Sin embargo, en el Ecuador, esta garantía se encuentra recogida dentro de aquellas garantías básicas del debido proceso consagradas en el artículo 76 de nuestra Carta Magna.

Se puede afirmar, que el principio de presunción de inocencia, es uno de los pilares fundamental de todo el régimen Constitucional que reconozca garantías fundamentales, puesto que se desarrolla a base del principio de legalidad y de ponderación, que dispone entre otras circunstancias, un estado natural de inocencia de las personas y establece que nadie puede ser calificado como culpable sin un juicio

previo que lo reconozca como tal; por lo que tampoco puede ser condenado ni privado de su libertad cuando no ha sido hallado culpable de la infracción por la que se le acusa.

1.6.2 La presunción de inocencia y la carga de la prueba

La presunción de inocencia se refiere a una presunción *iuris tantum*¹ de ausencia de responsabilidad o culpabilidad, e implica que atañe a quien acusa aporta las pruebas idóneas para desvirtuar tal presunción. En fin, el principio constitucional de presunción de inocencia, obliga no sólo a que la persona procesada sea tratada como inocente en la sustanciación de un proceso; esto es, considerar que al procesado no le pueden imponer una pena ni ser tratado como culpable, hasta que no se dicte una sentencia firme de condena sino además, obliga a quien acusa a demostrar que los actos del imputado configuran un quebrantamiento de dicha presunción.

En el plano procesal, la presunción de inocencia se concreta en la enunciación legal de fijar cuál de las partes integrantes de un proceso posee la obligación de demostrar sus afirmaciones. Al respecto de la producción y alegación de los hechos y la obligación de probarlos Couture afirmaba respecto de la carga de la prueba “la ley crea al litigante la situación embarazosa, de no creer sus afirmaciones, en caso de no ser probadas. El litigante puede desprenderse de esa peligrosa suposición si demuestra la verdad de aquéllas” (1958, p. 242). Este concepto contiene fundamental importancia al aplicarlo al tipo de procedimiento que rige un sistema procesal como el ecuatoriano, ya que de conformidad con la Constitución, el sistema es procesal dispositivo; es decir, que la parte que afirma una pretensión ante la justicia debe comprobar la verdad de sus afirmaciones.

¹ designada igualmente con una expresión latina que indica que la ley admite la existencia de algún hecho, salvo que se demuestre lo contrario, se aplica a otro determinado tipo de presunciones legales fuit a valle subsiste hasta que se pruebe que no son la verdad (Manuel Osorio y Florit, Carlos R. Obal y Alfredo Bitbol, 1982).

En el caso de los procesos penales por ejemplo, la parte procesal que afirma la configuración de una conducta no es otra que la Fiscalía del Estado; por lo cual, en estricta aplicación del sistema dispositivo que rige los procesos en el Ecuador, son los representantes del Ministerio Público los obligados a reproducir las pruebas que conduzcan al Juez a establecer la culpabilidad del imputado. Sin embargo, en el ámbito tributario en la actualidad, hasta que entre en vigencia del Código General de Procesos, la carga de la prueba siempre recae sobre el contribuyente. La garantía de presunción de inocencia no posee una limitación constitucional respecto de la materia que se refiera, esta afirmación se la respalda con el texto constitucional del artículo 76 que de manera general manifiesta que las garantías del debido proceso serán aplicables en todos los procedimientos que se determinen derecho y obligaciones de cualquier orden.

2. Marco Metodológico

2.1 Metodología

La metodología a utilizar en esta investigación es la interpretativa o cualitativa

2.2 Métodos

Se utilizaron dos tipos de métodos para realizar la investigación pertinente: Primero, el método teórico de análisis y síntesis, recopilando de textos toda la información pertinente relevante acerca del tema investigado; y, segundo, el método empírico de la observación científica.

2.3 Categorías y dimensiones

Tabla 1: Categorías y dimensiones científicas

CATEGORÍA ANALÍTICA	DIMENSIÓN ANALÍTICA	INSTRUMENTOS	UNIDADES DE ANÁLISIS
Procesos sancionatorios aperturados en la Jefatura de Courier de la Subdirección de Zona de Carga Aérea de la Dirección Distrital de Guayaquil	Trámite ejecutado y multas impuestas	Análisis documental	Administrados
Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)	Procedimiento para sancionar las infracciones aduaneras	Análisis documental	Administrados

Elaborado por: Abg. Víctor Vélez Oleas, autor

2.4 Plan de tabulación y unidades de análisis

Tabla 2: Procesos sancionatorios iniciados la Subdirección de Zona de Carga Aérea

PROCESOS SANCIONATORIOS APERTURADOS EN LA SUBDIRECCIÓN DE ZONA DE CARGA AÉREA			
DIRECCIÓN DISTRIITAL DE GUAYAQUIL			
	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
Procesos exentos de multa	0	0	0
Procesos multados	29	236	48
TOTAL	29	236	48

Elaborado por: Abg. Víctor Vélez Oleas, autor.

Grafico 1: Procesos sancionatorios iniciados en la Subdirección de Zona de Carga Aérea

**PROCESOS SANCIONATORIOS
APERTURADOS EN LA SUBDIRECCIÓN DE
ZONA DE CARGA AÉREA
DIRECCIÓN DISTRITAL DE GUAYAQUIL**



Elaborado por: Abg. Víctor Vélez Oleas, autor.

Las unidades de análisis del presente estudio son las personas afectadas por los procesos sancionatorios iniciados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que no permite defensa alguna a favor de sus intereses.

Como se puede observar, los números que arrojan las tablas de los procesos instaurados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, tienen una tasa sancionatoria del 100%, considerando el análisis teórico de la norma realizado y cotejándolo con estas estadísticas, se podría decir que estos procesos se encuentran direccionados a establecer la sanción sin tomar en consideración el descargo que los usuarios presenten en dichos procesos. Como se observa, no existe ningún proceso que haya sido archivado y por tanto exento del pago de una multa por contravención, pues la totalidad fueron sancionados, lo que nos lleva a asegurar, que el organismo estatal estaría aprovechando el precepto legal para hacerse con un improcedente ingreso tributario.

Con esto se podría deducir que la determinación de la responsabilidad por parte del organismo del Estado es totalmente objetiva, es decir, el solo cometimiento de la contravención implica el pago de la multa, sin importar la justificación que el usuario haga respecto al hecho punible, desconociendo su naturaleza de persona inocente y sancionándolo sin aportar elementos de convicción que lo señalen como responsable, lo que lleva a asegurar que el proceso sancionatorio es una simple formalidad reglamentaria para justificar la sanción.

2.5 Estudio de caso

2.5.1 Antecedentes

Con el objetivo de emprender un proceso de modernización en el área aduanera, que permita ser parte de la dinámica del Comercio Exterior, a través de la utilización de medios electrónicos que optimicen la administración de los servicios aduaneros, mejorando los procesos de importación y exportación de mercancías, el Congreso Nacional mediante la Ley 99 publicada en el Registro Oficial No. 359 de fecha 13 de julio de 1998 se dictó la Ley Orgánica de Aduanas, esta norma pretendía establecer un mecanismo que permita combatir la evasión fiscal, a través de la creación de la entidad autónoma de derecho público encargada, y entre otras facultades, administrar directamente o concesionar los servicios aduaneros; el mencionado cuerpo normativo recibió una codificación el 26 de noviembre de 2003 que fue publicada en el publicada en el Registro Oficial No. 219.

Desde su publicación la Ley Orgánica de Aduanas contenía una disposición legal similar a la que se encuentra en estudio, su artículo 81 que manifestaba: “Las infracciones aduaneras se clasifican en delitos, contravenciones y faltas reglamentarias. Para la configuración de los delitos se requieren la existencia de dolo; para las contravenciones y faltas reglamentarias basta la trasgresión de la norma” (Congreso Nacional, 1998). Esta disposición al determinar que la configuración de las

contravenciones y las faltas reglamentarias sean sancionadas por la simple transgresión a la norma ignoraba por completo la garantía constitucional de presunción de inocencia, vulnerando el derecho al debido proceso.

Hay que recordar que el 20 de octubre de 2008 entró en vigencia la Constitución de la República, ésta norma suprema, cuando establece la forma del ejercicio de los derechos que ha reconocido en su texto manifiesta claramente, que los derechos y garantías reconocidos en su texto, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación y que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, condena de manera tajante que será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Por este mandato, toda norma emitida con posterioridad a la Constitución, debía recoger la esencia de sus principios y procurar el respeto de todos los derechos que la máxima norma reconocía a todas las personas. Legislativamente hablando, este precepto de integración constitucional, debía obligar a los asambleístas y todo aquel que ostente la facultad de emitir normas jurídicas de cumplimiento general obligatorio a integrar dichas disposiciones a los derechos recogidos en la Carta Magna, por lo cual, en el ejercicio de construcción normativa de leyes y reglamentos se debía cotejar los derechos constitucionales con la norma a ser creada, para que de esta forma, ninguna norma jurídica restrinja el contenido y el ejercicio de los derechos reconocidos.

Con la nueva tendencia política que imperaba en el país, por considerar necesario un cambio en el proceso productivo en las etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas orientando los resultados a la realización del Buen Vivir, considerando generar y consolidar las regulaciones que potencien, impulsen e incentiven la producción con

un mayor valor agregado, la Asamblea Nacional expidió el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351, el 29 de diciembre del 2010, el cual derogó a la Ley Orgánica de Aduanas.

Este código creó el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador como ente regulador del tráfico de mercancías a través de las fronteras dentro del territorio ecuatoriano, su principal misión controlar y recaudar las obligaciones tributarias que producto del tráfico de mercancías se pudieran generar. Con esta calidad de ente de control los asambleístas en uso del Ius Puniendi del Estado facultaron al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a imponer sanciones por el cometimiento ciertas infracciones aduaneras que se encontraban descritas en el Título III De las sanciones a las infracciones aduaneras, del libro V De la Competitividad Sistémica y de la Facilitación Aduanera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Este cuerpo normativo que suponía un avance en el país, como se la ha determinado previamente debía, por mandato constitucional integrar sus disposiciones a los derechos recogidos en la Constitución; sin embargo, en su artículo 175 manifiesta: “Son infracciones aduaneras los delitos, contravenciones y faltas reglamentarias previstas en el presente Código. Para la configuración del delito se requiere la existencia de dolo, para las contravenciones y faltas reglamentarias se sancionarán por la simple trasgresión a la norma” (Asamblea Nacional, 2010). Esta disposición, vigente desde el 2010, reconocía que en materia aduanera se rige para efectos de contravenciones y faltas reglamentarias lo que la doctrina ha denominado responsabilidad objetiva, la misma que, al excluir el elemento de la culpa o la responsabilidad del infractor producía que en el juzgamiento de estas infracciones aduaneras, los sujetos de comercio exterior partan de una presunción de responsabilidad, y además no puedan emplear medios de defensa que coadyuven a la absolución de la multa.

De conformidad con la Constitución vigente, los legisladores tenían obligaciones impostergables e inmediatas que ejecutar; un ejemplo de esto, era la revisión del sistema jurídico ecuatoriano, así como la diversidad de los componentes del sistema penal ecuatoriano que incluía la compatibilidad de varias leyes difíciles de acoplar en la práctica, que habían generado una percepción de impunidad e incertidumbre. Es así, que la Asamblea Nacional promulga el Código Orgánico Integral Penal que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial 180, el 10 de febrero de 2014. Este Código, que fue profundamente debatido procuraba agrupar en un solo cuerpo legal todas las infracciones penales contenidas en las normas ecuatorianas integrándolas a los principios recogidos en la Constitución; en este sentido en su artículo 18 al definir la infracción penal expresa: “Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” (Asamblea Nacional, 2014). Esta definición reconoce que para que exista una infracción penal la persona debía realizar un hecho que haya sido descrito como infracción y que sea culpable o responsable por su cometimiento.

La introducción del elemento de la culpabilidad en las contravenciones, suponía, a través de una interpretación garantista de esta norma, que al menos en las contravenciones aduaneras la inversión de la carga de la prueba debía recaer en la autoridad aduanera; empero, contrariamente a sus preceptos y principios, el Código Orgánico Integral Penal en su disposición derogatoria tercera al sustituir el Art. 175 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones no realiza cambio en su texto, manteniendo en plena vigencia la responsabilidad objetiva del infractor aduanero y por tanto, confirma que la carga de la prueba en los procesos sancionatorios aduaneros recaiga en el supuesto infractor, quien deberá demostrar su inocencia y no quien acusa como lo establece la garantía de presunción de inocencia recogida en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal.

Esto se traduce en que en los procedimientos sancionatorios aperturados por la Administración Tributaria Aduanera por el cometimiento de una infracción; el supuesto infractor posee sobre sus hombros la carga de la prueba, debiendo demostrar que no es responsable de la falta atribuida, evitándole a la Administración aduanera la obligación constitucional de demostrar su acusación; lo que pone al supuesto infractor en una posición de desventaja ya que al defenderse en contra de la imposición de una multa no sólo deberá demostrar su inocencia sino que aunque la demuestre será sancionado. Lo manifestado mantiene vigente el quebrantamiento del debido proceso. Con el estudio y análisis de las normas vigentes que regulan los procesos sancionatorios de infracciones aduaneras, se determina que tal como está redactado el artículo de la Ley, no sólo se vulnera la garantía constitucional de presunción de inocencia sino que se deja sentada la responsabilidad del supuesto infractor, consiguientemente, se viola el derecho al debido proceso y convierte a la referida norma en inconstitucional.

El Servicio de Aduana del Ecuador, sólo en la Subdirección de Zona de Carga Aérea de Guayaquil en los años 2011, 2012 y 2013 – que se la ha tomado como referencia-, instauró 313 procesos por infracciones aduaneras, de los cuales a todos sin excepción, luego del trámite recogido en el Capítulo X del Reglamento al Título Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se les impuso una sanción que acarreó en una multa, esto quiere decir que, el inicio, sustanciación y culminación de estos procesos aduaneros es una simple y necesaria formalidad que tiene que seguir la administración aduanera para justificar el cumplimiento del trámite legal establecido, sin embargo, es un mero formalismo disfrazado de debido proceso para la imposición de multas en todos los casos.

Esta representación de procedimiento que *cumple* con el trámite legal previsto y el debido proceso, al recargar con la obligación de probar la inocencia del infractor violenta la presunción de inocencia y el debido proceso convirtiendo la norma en

inconstitucional. La presunción de inocencia jamás será considerada por la autoridad aduanera, ya que, como se entiende, la finalidad de la redacción del artículo reconociendo una responsabilidad objetiva es la imposición de la sanción existan o no elementos que demuestren culpabilidad o responsabilidad, lo que demuestra no sólo que el infractor no arranca el proceso sancionatorio como inocente, sino que además, produce que la Administración Aduanera no considere ningún descargo que pudiese ser presentado. En los registros estadísticos de la administración aduanera se puede evidenciar que el 100% de los procesos instaurados por infracciones aduaneras, han sido resueltos con el 100% de imposición de multas.

Con estas estadísticas se demuestra que es inútil siquiera presentar descargos dentro de un proceso sancionatorio puesto que la disposición legal ya establece una sanción sin ser necesaria justificación alguna. De esta manera, las pruebas que se puedan aportar no tiene valor ni eficacia probatoria; que el sujeto sancionado tenga en su poder cualquier justificativo válido que pretenda desvirtuar la imposición de la multa por una infracción aduanera cometida; pues, los justificativos que se posean, no tienen validez ante la autoridad aduanera por cuanto la ley impide que el supuesto infractor al ser notificado con la apertura de un expediente sancionatorio posea la garantía constitucional de presunción de inocencia, cuya principal objetivo es evitar el abuso de poder pues quien acusa del cometimiento de una infracción debe demostrar la verdad de su acusación lo que lo obliga a poseer en sus hombros la carga de la prueba; por lo cual, en el caso de no presentar pruebas determinan la responsabilidad del supuesto infractor, la consecuencia directa de la garantía de presunción de inocencia sería no poder ser multado sin elementos de culpabilidad.

Como se ha observado en la práctica, de la manera cómo se tramitan estos procesos sancionatorios, la administración aduanera al aplicar el artículo 175 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones vulnera los derechos constitucionales de los supuestos infractores, quienes no inician los procesos sancionatorios con la presunción de inocencia sino que parten con una presunción de

culpabilidad, lo que fomenta una tremenda desconfianza de los usuarios a la eficiencia sancionatoria aduanera. Sin embargo, existe un ápice de esperanza respecto del reconocimiento de la garantía de presunción de inocencia; el Código Orgánico General de Procesos en el segundo inciso de su artículo 311 manifiesta: “(...) Con respecto a los actos tributarios impugnados, corresponderá a la administración la prueba de los hechos o actos del contribuyente, de los que concluya la existencia de la obligación tributaria y su cuantía” (Asamblea Nacional, 2015). Este artículo reconoce al menos en el proceso judicial la garantía de presunción de inocencia de la persona, pero no lo extiende hasta sede administrativa lo que produce que las autoridades tributarias aduanera consideren que no se les aplica.

Se espera que con este estudio se identifique este problema que se da en los proceso sancionatorios aduaneros, para efectos que se respete el estado natural de inocencia que de conformidad a la Constitución debe presumirse, obligando a las autoridades aduaneras a recabar elementos de convicción no de presunción y de esta forma, una vez cumplidas las etapas del procedimiento que fija el Reglamento, expida una resolución que sólo imponga sanciones a aquellos sujetos pasivos responsables de alguna de las infracciones previstas en el Código, y en el caso de no existir elementos probatorios contundentes se exima al usuario de la infracción cometida y se archive el proceso.

2.5.2 Discusión

Al inicio de este estudio se construyó como premisa de investigación que se demostraría en base a fundamentos doctrinales y jurídicos que “El principio constitucional de inocencia debe prevalecer en el juzgamiento de cualquier infracción, inclusive, en materia aduanera”. Revisado lo dispuesto en la Constitución y en las leyes orgánicas, en base al análisis exhaustivo de la normativa se concluye, que por su jerarquía constitucional la garantía de presunción de inocencia debe prevalecer sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico que la contradiga,

aun cuando la otra ley orgánica u especial establezca lo contrario, y que es necesario declarar su inconstitucionalidad por la vía correspondiente.

Trasladando este pensamiento al plano contravencional aduanero, la responsabilidad objetiva descrita en la norma analizada en el presente trabajo determina una perturbación de la carga de la prueba, obliga al supuesto infractor a demostrar su inocencia y no a la Administración Tributaria Aduanera a demostrar la culpabilidad del infractor y la validez de su acusación. Por el reconocimiento del estado natural de inocencia de las personas, así como el principio dispositivo que rige nuestro sistema procesal, y muy pronto reforzado con el criterio concretado en el Código Orgánico General de Procesos, la carga de la prueba deberá recaer de las Autoridades Aduaneras.

Se ha demostrado que la responsabilidad objetiva produce una antinomia legal pues no recoge la garantía constitucional de presunción de inocencia, siendo inaplicada correctamente por la administración tributaria aduanera, por lo que es urgente declarar inconstitucional la norma. Si bien es cierto, el actual ordenamiento jurídico juzga la conducta de una manera objetiva, no obstante ésta debe estar plenamente identificada, ya que, la responsabilidad de una determinada conducta siempre tendrá como antecedente un procedimiento efectivo, donde se hayan cumplido todas y cada una de las solemnidades respectivas para llegar a la objetividad.

No obstante, -lo determinado en el artículo 175 del COPCI- no le permite al juzgador evaluar la responsabilidad del supuesto infractor, simplemente llega a la conclusión de su responsabilidad por el simple cometimiento de la conducta o transgresión de la norma, lo que provoca inseguridad al usuario al momento de realizar cualquier trámite aduanero. Es necesario recordar que toda norma constitucionalmente debe ser aplicada de forma proporcional, es decir, que a igual contravención corresponde la aplicación de una determinada norma, previa aplicación

del procedimiento expedito, lo que no ocurre en este caso, ya que, desde un principio la norma nace con una sanción impuesta, que si bien puede ser impugnada vía administrativa o judicial, los justificativos que se presenten no van a ser considerados porque su sanción es imperativa.

2.5.3 Presentación de la propuesta con su respectiva validación por expertos

La propuesta del presente trabajo consiste en la solicitud de declaratoria de inconstitucionalidad del segundo inciso del artículo 175 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que reza:

Infracción aduanera.- Son infracciones aduaneras las contravenciones y faltas reglamentarias previstas en el presente Código.

Para la sanción de contravenciones y faltas reglamentarias bastará la simple trasgresión a la norma.

En el caso de que se ingrese o se intente extraer del territorio aduanero ecuatoriano, mercancía no apta para el consumo humano, el director distrital ordenará su inmediata destrucción a costo del propietario, consignante, tenedor o declarante de ser este identificado y localizable, de otra forma, será pagado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Asamblea Nacional, 2010).

El actual sistema jurídico ecuatoriano ha designado a un único organismo facultado para pronunciarse sobre la constitucionalidad de una norma jurídica; es así que del sistema de control difuso recogido en la Constitución de 1998, se pasó a un control concreto de constitucionalidad cuyo monopolio se encuentra dirigido por la Corte Constitucional. En este sentido, la propuesta específica del presente trabajo es la aplicación de la normativa consagrada en los artículos 141, 142 y 143 de la Ley

Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 428 de la Constitución que manifiestan:

Art. 141.- Finalidad y objeto del control concreto de constitucionalidad.- El control concreto tiene como finalidad garantizar la constitucionalidad de la aplicación de las disposiciones jurídicas dentro de los procesos judiciales.

Los jueces aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

Art. 142.- Procedimiento.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

Si transcurrido el plazo previsto la Corte Constitucional no se pronuncia, el proceso seguirá sustanciándose. Si la Corte Constitucional resolviere luego de dicho plazo, la resolución no tendrá efecto retroactivo, pero quedará a salvo la acción extraordinaria de protección por parte de quien hubiere sido

perjudicado por recibir un fallo o resolución contraria a la resolución de la Corte Constitucional.

No se suspenderá la tramitación de la causa, si la norma jurídica impugnada por la jueza o juez es resuelta en sentencia.

El tiempo de suspensión de la causa no se computará para efectos de la prescripción de la acción o del proceso.

Art. 143.- Efectos del fallo.- El fallo de la Corte Constitucional tendrá los siguientes efectos:

1. Cuando se pronuncie sobre la compatibilidad de la disposición jurídica en cuestión con las normas constitucionales, el fallo tendrá los mismos efectos de las sentencias en el control abstracto de constitucionalidad.

2. Cuando se pronuncie únicamente sobre la constitucionalidad de la aplicación de la disposición jurídica, el fallo tendrá efectos entre las partes y para casos análogos. Para tal efecto, se deberá definir con precisión el supuesto fáctico objeto de la decisión, para que hacia el futuro las mismas hipótesis de hecho tengan la misma solución jurídica, sin perjuicio de que otras hipótesis produzcan el mismo resultado (Asamblea Nacional, 2009).

La Constitución complementando lo manifestado indica:

Art. 428.- Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que

en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el perjudicado podrá interponer la acción correspondiente (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

2.5.4 Elaboración de la consulta

Para la realización de este trámite, se debe impugnar vía contencioso tributaria cualquier multa por contravención impuesta por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en contra una persona natural o jurídica. Una vez calificada la demanda y cuando ya se encuentre trabada la Litis, se deberá solicitar a los Jueces de la Sala Única de lo Contencioso Tributario la aplicación del trámite descrito a continuación:

SEÑORES JUECES DE LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO TRIBUTARIA CON SEDE EN GUAYAQUIL

Juan Pérez, por mis propios derechos, dentro del Juicio de Impugnación No. 09501-2015-00088 presentado contra el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, ante Ustedes con el debido respeto comparezco y digo:

La presente demanda de impugnación fue presentada por la multa impuesta por la autoridad aduanera por cuanto consideró que yo no había declarado la cantidad correcta de mercancías en la declaración aduanera que presenté en la importación de computadoras que realicé en agosto del año 2015, que era mi obligación demostrar la veracidad de mis alegaciones y por tanto debía demostrar que era inocente de la infracción que se me estaba imputando, y por último que en aplicación del artículo

175 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se me debe sancionar por la simple transgresión de la norma.

De conformidad con el derecho al debido proceso, todas las personas tenemos dentro del derecho constitucional al debido proceso la garantía básica de presunción de la inocencia, la misma que se verifica cuando el supuesto infractor es considerado inocente hasta que se demuestre una situación contraria; esta garantía se consagra cuando la carga de la prueba recae en la parte que acusa el cometimiento de la falta y no en el supuesto infractor; teniendo como consecuencia, que en el caso de no presentar pruebas por la presunción de inocencia se ratifique su calidad de inocente debiendo archivar el procedimiento sancionatorio.

Por lo expuesto, amparado en el artículo 428 de la Constitución y los artículos 141 a 143 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por poseer una duda razonable y motivada que el segundo inciso del artículo 175 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, una norma jurídica contraria a la Constitución, pues al decretar que las contravenciones y faltas reglamentarias serán sancionadas por la simple transgresión de la norma sin considerar si el supuesto infractor tiene culpa o responsabilidad en el hecho dañoso, configura lo que la doctrina denomina responsabilidad objetiva; misma que en su esencia es contraria al derecho constitucional del debido proceso por cuanto no parte de la garantía constitución de presunción de inocencia y obliga al supuesto infractor a demostrar su inocencia en el expediente sancionatorio que se le apertura. Le solicito que suspenda la tramitación de la causa y remita en consulta el expediente a la Corte Constitucional para que se pronuncie de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías.

Hasta aquí la consulta; sin embargo, no siendo suficiente la propuesta de solución de la problemática ya expuesta, en el **Apéndice No. 4** se encuentra la validación de ella realizada por un experto en las Ciencias Jurídicas, el Magister Rafael Centeno

Rodríguez, Juez de la Unidad Judicial de lo Civil de Guayaquil, quien considera el presente trabajo profundo, coherente, congruente, creativo, consistente lógicamente, objetivo, universal y con suficiente moralidad social.

2.6 Conclusiones

La Constitución de la República del Ecuador ha señalado en su artículo 76, que en todo proceso donde se determinen derechos y obligaciones se garantizará un debido proceso que incluye determinadas garantías mínimas, dentro de las cuales se encuentran dos que son plenamente fundamentales para este trabajo, que son la presunción de inocencia y el derecho defensa.

Ahora bien, según lo expresado, con un sencillo análisis se puede establecer que la norma prescrita en el artículo 175 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, trasgrede la norma constitucional que por jerarquía se encuentra por encima de aquella según lo estipulado en el artículo 425 de la Constitución; en consecuencia, la institución del Estado, en este caso el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al aplicar en los procesos sancionatorios esta norma jurídica incurre en la violación de un derecho constitucional.

Hay que recordar que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador como agente del Ius Puniendi del Estado, posee limitantes constitucionales para su ejercicio, entonces, al pretender sancionar una falta o contravención, desde el primer instante debería tener la obligación de garantizar los derechos y garantías de las partes, así como asegurar el cumplimiento del debido proceso, para ello, debería una vez notificado al supuesto infractor, reproducir pruebas que determinen la configuración de la infracción y la responsabilidad del infractor en el hecho punible, todo esto previo a la imposición de cualquier tipo de sanción, sin embargo, con la aplicación del antes mencionado artículo, se obvia el estado natural de inocencia del supuesto

infractor, invirtiendo la carga de la prueba y obligándolo a demostrar su inocencia cuando este estado, es algo que está implícito en su persona.

Con el desarrollo de este trabajo se puede concluir que tanto lo determinado en el segundo inciso del artículo 175 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, así como las actuaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en la tramitación de los procesos sancionatorios son contrarias a la Constitución pues no se respeta cabalmente la presunción de inocencia.

2.7 Recomendaciones

- Proponer cambios profundos y sustanciales en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento al Título de la Facilitación aduanera del libro V del COPCI, dentro de las sanciones a las infracciones aduaneras y su procedimiento, realizando una declaratoria de inconstitucionalidad del segundo inciso del artículo 175, lo que traerá como consecuencia la modificación del proceso sancionatorio.
- Establecer que las infracciones aduaneras deben ser sancionadas estableciendo una responsabilidad subjetiva lo que conlleva invertir la carga de la prueba a la administración, como ya lo va a realizar en el ámbito judicial el Código Orgánico General de Procesos, amparando de esta forma los derechos constitucionales de los sujetos procesales
- Determinar que las resoluciones que imponen multas por contravenciones deben ser expedidas de manera motivada como lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

Bibliografía

- Acosta, V. (1996). La Responsabilidad Objetiva. *Cuadernos Jurídicos No. 6*, 4 y 5.
- Alessandri, A. (1983). *De la Responsabilidad Extracontractual en el Derecho Civil Chileno*. Santiago de Chile: Jurídica Ediar-Conosur Ltda.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Suplemento del Registro Oficial del Ecuador No. 52 del 22 de octubre de 2009.
- Asamblea Nacional. (2010). *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*. Quito: Suplemento del Registro Oficial del Ecuador No.351 del 29 de diciembre del 2010.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Suplemento del Registro Oficial del Ecuador No. 180 del lunes 10 de febrero de 2014.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Suplemento del Registro Oficial del Ecuador No. 506 del 22 de mayo de 2015.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro Oficial del Ecuador No. 449 del 20 de octubre de 2008.
- Cabanellas, G. (1983). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (Vol. VII). Buenos Aires: HELIASTA S.R.L.
- Cabanellas, G. (1983). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (Vol. VII). Buenos Aires: HELIATA S.R.L.
- Cabanellas, G. (1983). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (Vol. VII). Buenos Aires: HELIASTA S.R.L.
- Cea, J. (2002). *Derecho Constitucional Chileno* (Vol. I). Santiago de Chile: Editorial de la Universidad Católica de Chile.
- Cerezo, J. (1981). *Curso de Derecho Penal Español. Parte General*. Madrid: Tecnos.
- Claria, J. (1960). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: EDIAR.
- Congreso Nacional. (1998). *Ley Orgánica de Aduanas*. Quito: Registro Oficial del Ecuador No. 359 de fecha 13 de julio de 1998.

- Constituyente, A. N. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008.
- Cotarelo, R. G. (1998). *Teoría del Estado y Sistemas Políticos*. La Habana: Facultad de Derecho de La Habana .
- Coutere, E. (1958). *Fundamentos del Derechos Procesal Civil*. Buenos Aires: Roque de Palma.
- Cueva, L. (3 de marzo de 2014). El Debido Proceso. *Libro Digital*, 1466. Quito, Pichincha, Ecuador: Ediciones Cueva Carrión.
- Fernández, M. (1972). *Los daños y la responsabilidad objetiva en el Derecho Positivo Español*. Pamplona: Aranzadi.
- Ferrajolli, L. (2001). *Derecho y Razón*. Madrid: Trotta.
- García , R. (2014). *Código Orgánico Integral Penal Comentado*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- García, R. (1998). *Teoría del Estado y Sistemas Políticos. Parte General*. La Habana: Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana. Recuperado el 6 de diciembre de 2015, de eumed.net: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20EL%20ESTADO.htm>
- García, R. (2014). *Código Orgánico Integral Penal Comentado*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- Gozaíni, O. A. (2005). La presunción de inocencia. Del proceso penal al proceso civil. *Revista Latinoamericana de Derecho*, 158.
- Krüger, H. (1950). *Die Einschränkung von Grundrechten nach Grundgesetz*. Deutsches Verwaltungsblatt.
- Lucchini, L. (1995). *Elemento di procedura penale*. Florencia: Barbera.
- Manuel Osorio y Florit, Carlos R. Obal y Alfredo Bitbol. (1982). Enciclopedia Jurídica OMEBA. En A. F. Pastorino, *IURIS ET DE IURI y IURIS TANTUM* (Vol. 16, pág. 952). Buenos Aires: DRISKILL S.A.
- Nogueira, H. (2005). "Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia". *Ius et Praxis*, 221-222.

- Pemán, I. (2000). *El Sistema Sancionador Español. Hacia una Teoría General de las Infracciones y Sanciones Administrativas*. Barcelona: Cedecs.
- Román, C. (2008). Derecho Administrativo : 120 años de cátedra. En R. P. Andrea Paola Ruiz Rosas, *Derecho administrativo sancionador: Ser o no ser? He ahí el dilema* (pág. 123). Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Roxin, C. (2008). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Apéndices

1. Procesos sancionatorios en Zona de Carga Aérea – SENA E – Distrito Guayaquil - año 2011

No.	IMPORTADOR	PROVIDENCIA FINAL	FECHA NOTIFICACION	MULTA MANUAL	VALOR MULTA	FECHA MULTA	ESTADO
020-2011	IDROVO ALVARADO ANA ISABEL	145	14-mar-11	019-2011-54-001826	5.412,70	16-mar-11	NO PAGADO
026-2011	JOSE RUBER BONILLA	150	14-mar-11	019-2011-54-001842	5.265,10	17-mar-11	NO PAGADO
029-2011	JAIME NARANJO HIDALGO	129	10-mar-11	019-2011-54-001785	2.821,00	12-mar-11	NO PAGADO
037-2011	GERSON LEONARDO OLIVEROS RINCON	141	12-mar-11	019-2011-54-001870	13.100,30	18-mar-11	NO PAGADO
049-2011	ARTIEDA JARAMILLO ALDO JULIO	138	10-mar-11	019-2011-54-001794	2.516,70	14-mar-11	NO PAGADO
055-2011	LUIS CARLOS PADILLA ANDRADE	163	21-mar-11	019-2011-54-001897	2.384,30	22-mar-11	NO PAGADO
073-2011	TAMARA ALVAREZ	205	18-abr-11	019-2044-54-002275	7.934,20	25-abr-11	NO PAGADO
108-2011	SUREXPRES S.A.	417	18-ago-11	019-11-54-004768	4.679,50	17-ago-11	NO PAGADO
111-2011	SISMODE	271	16-jun-11	019-11-54-003292	6.055,60	17-jun-11	NO PAGADO
116-2011	SUREXPRES S.A.	418	18-ago-11	019-11-54-004769	4.679,50	17-ago-11	NO PAGADO
122-2011	JULIO ALBERTO BRIONES SAN LUCAS	445	6-sep-11	019-11-54-004969	4.341,50	2-sep-11	NO PAGADO
128-2011	EXPRESITO CARGA	394	9-ago-11	019-11-54-004656	3.574,77	9-ago-11	NO PAGADO
132-2011	SUREXPRES S.A.	400	11-ago-11	019-11-54-004685-4	24.501,00	9-ago-11	NO PAGADO
133-2011	EXPRESITO CARGA	392	9-ago-11	019-11-54-004659	1.143,80	9-ago-11	NO PAGADO
137-2011	RIOCARGO EXPRESS	393	9-ago-11	019-11-54-004658	5.749,99	9-ago-11	NO PAGADO

138-2011	JIMMY EXPRESS	411	16-ago-11	019-11-54-004730	6.748,48	16-ago-11	NO PAGADO
139-2011	JIMMY EXPRESS	395	10-ago-11	019-11-54-004657	9.855,50	9-ago-11	NO PAGADO
161-2011	EDGAR JACOME /	414	19-ago-11	019-11-54-004766	1.199,20	17-ago-11	NO PAGADO
173-2011	SUREXPRES S.A.	415	18-ago-11	019-11-54-004767	1.078,00	17-ago-11	NO PAGADO
176-2011	ZAI CARGO	446	5-sep-11	019-11-54-004967	552,10	2-sep-11	NO PAGADO
187-2011	ROSA PIÑACELA	454	12-sep-11	019-11-54-005043	310,10	8-sep-11	NO PAGADO
188-2011	Tania Garcia Suarez	490	27-sep-11	019-11-54-005315	732,90	22-sep-11	NO PAGADO
204-2011	EXPRESITO CARGA	587	12-nov-11	019-11-54-005987	250,17	10-nov-11	NO PAGADO
219-2011	ARAY REPRESENTACIONES	540	24-oct-11	019-11-54-005779	745,00	21-oct-11	NO PAGADO
230-2011	EXPRESITO CARGA	585	12-nov-11	019-11-54-005986	1.520,40	10-nov-11	NO PAGADO
236-2011	EXPRESITO CARGA	602	16-nov-11	019-11-54-006078	1.332,11	16-nov-11	NO PAGADO
242-2011	EXPRESITO CARGA	679	21-dic-11	019-2011-54-006639	5.232,90	19/12/2012	NO PAGADO
253-2011	ARELLANO JIBAJA MONICA DE LOURDES	632	28-nov-11	019-2011-54-006222-1	9.965,50	24-nov-11	NO PAGADO
277-2011	CARPIO GALVEZ PIERRE JOSEPH	686	26-dic-11	019-211-54-006668	8.968,60	21-dic-11	NO PAGADO

2. Procesos sancionatorios en Zona de Carga Aérea – SENAE – Distrito Guayaquil - año 2012

No.	IMPORTADOR	VALOR MULTA	RESOLUCION	FECHA NOTIFICACION	MULTA MANUAL	FECHA MULTA	ESTADO
282-2011	KOKOCARGO EXPRESS	118.913,00	RESOLUCION N°. SENAE-DDEA-2012-0007-RE	16-ene-12		16-ene-12	NO PAGADO
293-2011	RIOCARGO EXPRESS	1.785,50	RESOLUCION N°. SENAE-DDEA-2012-0010-RE	17-ene-12		17-ene-12	NO PAGADO
004-2012	GEOMIL GEORGE MILENI S.A	67166,90	RESOLUCION N°. SENAE-DDEA-2012-0008-RE	6-feb-12	019-2012-54-000511	3-feb-12	NO PAGADO
016-2012	MARCO VINICIO PADILLA FIERRO	773,30	RESOLUCIÓN N°. SENAE-DDEA-2012-0014-RE	15-feb-12	019-2012-54-000625	13-feb-12	NO PAGADO
022-2012	VELOZ MOYA LIZETH SILVIA	5660,01	RSOLUCIÓN N°. SENAE-DDEA-2012-0021-RE	25-feb-12	019-2012-54-000756	25-feb-12	NO PAGADO
029-2012	DELGADO COURIER CIA. LTDA.	13834,20	RESOLUCIÓN N°. SENAE-DDEA-2012-0031-RE	12-mar-12	019-2012-54-000973	10-mar-12	NO PAGADO
030-2012	RIOCARGO	59633,30	RESOLUCIÓN N°. SENAE-DDEA-2012-0027-RE	5-mar-12	019-2012-54-000871	5-mar-12	NO PAGADO
040-2012	GAVILANEZ HIDALGO DANIEL NICOLAS	5660,10	RESOLUCIÓN N°. SENAE-DDEA-2012-0041-RE	19-mar-12	019-2012-54-001057	16-mar-12	NO PAGADO
051-2012	DELGADO COURIER CIA. LTDA.	16332,28	SENAE-DDEA-2012-0060-RE	28-mar-12	019-2012-54-001197	27-mar-12	NO PAGADO
059-2012	JIMMYS EXPRESS COURIER	11122,10	SENAE-DDEA-2012-0077-RE	23-abr-12	019-2012-57-000014-5	23-abr-12	NO PAGADO
069-2012	FIZAMAQ CIA. LTDA	11744,40	SENAE-DDEA-2012-0119-PV	13-abr-12	019-2012-54-001419	13-abr-12	NO PAGADO
078-2012	LAWRENCE BURDGE	11050,90	SENAE-DDEA-2012-0081-RE	25-abr-12	019-2012-54-001747	25-abr-12	NO PAGADO
081-2012	CONFIEXPRESS CIA. LTDA	16780,00	SENAE-DDEA-2012-0107-RE	21-may-12	019-2012-54-002212	18-may-12	NO PAGADO
093-2012	EXPRESITO CARGA S.A.	16671,00	SENAE-DDEA-2012-0094-RE	8-may-12	019-2012-54-002053	4-may-12	NO PAGADO
106-2012	CALDERON OSORIO HARRY GIOVANNI	18537,50	SENAE-DDEA-2012-0123-RE	4-jun-12	019-12-54-002368	1-jun-12	NO PAGADO
110-2012	EQUISERVISA S.A.	2856,20	SENAE-DDEA-2012-0102-RE	18-may-12	019-2012-54-002188	17-may-12	NO PAGADO
115-2012	REYNA VIVAR HECTOR FABRIZIO	2799,80	SENAE-DDEA-2012-0106-RE	21-may-12	019-2012-54-002197	17-may-12	NO PAGADO

120-2012	JEREZ SERPA CHRISTIAN FREDDY	2699,21	SENAE-DDEA-2012-0113-RE	28-may-12	019-2012-54-002211	18-may-12	NO PAGADO
129-2012	GALLEGOS COURIER S.A.,	15424,80	SENAE-DDEA-2012-0120-RE	1-jun-12	019-2012-54-002302	28-may-12	NO PAGADO
130-2012	ANGELICA MARÍA CASTRO GUTIERREZ	6524,50	SENAE-DDEA-2012-0138-RE	21-jun-12	019-2012-54-002584	18-jun-12	NO PAGADO
132-2012	LA CASA DE LA IMPRESORA	17523,62	SENAE-DDEA-2012-0182-RE	14-ago-12	019-2012-54-003110	3-ago-12	NO PAGADO
182-2012	SUBIA IMPORTADORES / IMPORT SUBIA CIA. LTDA.	9011,29	SENAE-DDEA-2012-0176-RE	13-ago-12	019-2012-54-003096	2-ago-12	NO PAGADO
184-2012	LUIS MIGUEL YANEZ TRAVEZ	409,60	SENAE-DDEA-2012-0226-RE	17-sep-12	019-2012-54-003651	10-sep-12	NO PAGADO
200-2012	CARLOS LUIS ANDRADE ESPINOZA	744,40	SENAE-DDEA-2012-0181-RE	14-ago-12	019-2012-54-003129	6-ago-12	NO PAGADO
207-2012	VERA CEDEÑO VICTOR RAUL	1103,55	SENAE-DDEA-2012-0194-RE	31-ago-12	019-2012-54-003355	23-ago-12	NO PAGADO
226-2012	INTERNATIONAL SHIPPING Y STORAGE CIA. LTDA.	4295,40	SENAE-DDEA-2012-0311-PV	3-sep-12	019-2012-54-003384	24-ago-12	NO PAGADO
228-2012	MACOB COURIER	1626,80	SENAE-DDEA-2012-0282-RE	9-oct-12	019-2012-54-004450	7-oct-12	NO PAGADO
236-2012	MONSERRAT MONTENEGRO TELLO	2155,00	SENAE-DDEA-2012-0237-RE	25-sep-12	019-2012-54-003789	17-sep-12	NO PAGADO
242-2012	MAURICIO ARGUELLO	208,50	SENAE-DDEA-2012-0313-RE	19-oct-12	019-2012-54-004580	10-oct-12	NO PAGADO
254-2012	VILLEGAS VILLACRES JOHN CARLOS	3662,30	SENAE-DDEA-2012-0253-RE	2-oct-12	019-2012-54-004120	29-sep-12	NO PAGADO
264-2012	MARIA SOLEDAD TERAN DELGADO	663,80	SENAE-DDEA-2012-0356-RE	13-sep-12	019-2012-54-003652	10-sep-12	NO PAGADO
266-2012	BOXEX PRESS S.A.	708,39	SENAE-DDEA-2012-0212-RE	13-sep-12	019-2012-54-003637	10-sep-12	NO PAGADO
267-2012	CIMENTACIONES GENERALES Y OBRAS PORTUARIAS CIPT S.A - CIPT	6639,00	SENAE-DDEA-2012-0214-RE	12-sep-12	019-2012-54-003516	3-sep-12	NO PAGADO
278-2012	ZAI CARGO EU S.A.	1477,90	SENAE-DDEA-2012-0267-RE		019-2012-54-004420	5-oct-12	NO PAGADO
293-2012	servicio y maquinarias coseadoras sermacosa	728,20	SENAE-DDEA-2012-0353-RE		019-2012-54-004837	22-oct-12	NO PAGADO

295-2012	ORELLANA MORA JOSUE EUCLIVIO	197,90			-		ENTREGADO A JEFATURA COURIER
299-2012	MINOCUARSA	336,35	SENAE-DDEA-2012-0285-RE	10-oct-12	019-2012-54-004472	8-oct-12	NO PAGADO
308-2012	INTERNATIONAL SHIPPING Y STORAGE CIA. LTDA.	381,11	SENAE-DDEA-2012-0262-RE		019-2012-54-004353	5-oct-12	NO PAGADO
309-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	577,53	SENAE-DDEA-2012-0365-RE		019-2012-54-004925	29-oct-12	NO PAGADO
312-2012	UPS SCS ECUADOR CIA. LTDA	267,03	SENAE-DDEA-2012-0293-RE	9-oct-12	019-2012-54-004451		NO PAGADO
315-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	1061,37	SENAE-DDEA-2012-0367-RE		019-2012-54-004921	27-oct-12	NO PAGADO
339-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	689,97	SENAE-DDEA-2012-0318-RE		019-2012-54-004675	16-oct-12	NO PAGADO
340-2012	MARÍA FALCON DE PATIÑO	1981,10	SENAE-DDEA-2012-0335-RE	22-oct-12	019-2012-54-004804	21-oct-12	NO PAGADO
342-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	1043,20	SENAE-DDEA-2012-0315-RE		019-2012-54-004667	16-oct-12	NO PAGADO
349-2012	CENTRO AEREO TRANSEXPRESS	178,32	SENAE-DDEA-2012-0309-RE	18-oct-12	019-2012-54-004603	11-oct-12	NO PAGADO
355-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	486,12	SENAE-DDEA-2012-0314-RE	22-oct-12	019-2012-54-004664	16-oct-12	NO PAGADO
356-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	76,56	SENAE-DDEA-2012-0306-RE	17-oct-12	019-2012-54-004595	11-oct-12	NO PAGADO
365-2012	EUROENVÍO S.A.	414,24	SENAE-DDEA-2012-0350-RE		019-2012-54-004814	22-oct-12	NO PAGADO
366-2012	EUROENVÍO S.A.	453,39	SENAE-DDEA-2012-0349-RE		019-2012-54-004822		NO PAGADO
376-2012	ZAI CARGO EU S.A.	530,34	SENAE-DDEA-2012-0342-RE	23-oct-12	019-2012-54-004848	23-oct-12	NO PAGADO
377-2012	ZAI CARGO EU S.A.	197,94	SENAE-DDEA-2012-0343-RE		019-2012-54-004830	22-oct-12	NO PAGADO
378-2012	ZAI CARGO EU S.A.	366,87	SENAE-DDEA-2012-0344-RE		019-2012-54-004829	22-oct-12	NO PAGADO
379-2012	ZAI CARGO EU S.A.	280,53	SENAE-DDEA-2012-0334-RE		019-2012-54-004805	21-oct-12	NO PAGADO
383-2012	ZAI CARGO EU S.A.	806,80	SENAE-DDEA-2012-0345-RE		019-2012-54-004831	22-oct-12	NO PAGADO

384-2012	ZAI CARGO EU S.A.	1869,60	SENAE-DDEA-2012-0368-RE		019-2012-54-004922	27-oct-12	NO PAGADO
385-2012	ZAI CARGO EU S.A.	982,80	SENAE-DDEA-2012-0341-RE		019-2012-54-004832	22-oct-12	NO PAGADO
386-2012	ZAI CARGO EU S.A.	1810,70	SENAE-DDEA-2012-0411-RE		019-2012-54-005006	6-nov-12	NO PAGADO
387-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	625,40	SENAE-DDEA-2012-0429-RE		019-2012-54-005033	7-nov-12	NO PAGADO
390-2012	ZAI CARGO EU S.A.	594,64	SENAE-DDEA-2012-0400-RE	6-nov-12	019-2012-54-004994	5-nov-12	NO PAGADO
391-2012	ZAI CARGO EU S.A.	366,96	SENAE-DDEA-04401-RE		019-2012-54-004995	5-nov-12	NO PAGADO
392-2012	ZAI CARGO EU S.A.	222,48	SENAE-DDEA-0402-RE	6-nov-12	019-2012-54-004996	5-nov-12	NO PAGADO
393-2012	ZAI CARGO EU S.A.	1,00	SENAE-DDEA-2012-0448-RE	14-nov-12	019-2012-54-005073	13-nov-12	NO PAGADO
394-2012	EXPRESITO CARGA S.A.	198,00	SENAE-DDEA-2012-0362-RE		019-2012-54-004903	26-oct-12	NO PAGADO
399-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	743,07	SENAE-DDEA-2012-0438-RE	9-nov-12	019-2012-54-005047	8-nov-12	NO PAGADO
400-2012	EXPRESITO CARGA S.A.	379,47	SENAE-DDEA-2012-0410-RE	7-nov-12	019-2012-54-005008	6-nov-12	NO PAGADO
401-2012	EXPRESITO CARGA S.A.	79,50	SENAE-DDEA-2012-0363-RE	29-oct-12	019-2012-54-004913	26-oct-12	NO PAGADO
402-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	2204,90	SENAE-DDEA-2012-0370-RE	29-oct-12	019-2012-54-004915	26-oct-12	NO PAGADO
403-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	273,78	SENAE-DDEA-2012-0366-RE	29-oct-12	019-2012-54-004918	27-oct-12	NO PAGADO
405-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	1422,30	SENAE-DDEA-2012-0371-RE	29-oct-12	019-2012-54-004925	29-oct-12	NO PAGADO
406-2012	ALEX MAURICIO NOBOA HERRERA	177,78	SENAE-DDEA-2012-0389-RE	7-nov-12	019-2012-54-004984	2-nov-12	NO PAGADO
407-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	149,19	SENAE-DDEA-2012-0364-RE	27-oct-12	019-2012-54-004917	26-oct-12	NO PAGADO
412-2012	JOSUE EUCLIVIO ORELLANA MORA	1257,50	SENAE-DDEA-2012-0514-RE	28-nov-12	019-2012-54-005216	27-nov-12	NO PAGADO
415-2012	LUIS MIGUEL YANEZ TRAVEZ	1822,30	SENAE-DDEA-2012-0407-RE	6-nov-12	019-2012-54-004999	5-nov-12	NO PAGADO

416-2012	SONNENHOLZNER STANISLAUS	113,20	SENAE-DDEA-2012-0404-RE	6-nov-12	019-2012-54-004998	5-nov-12	NO PAGADO
418-2012	VILLAMAR CENTENO LAURA GISELLA	300,20	SENAE-DDEA-2012-0463-RE	19-nov-12	019-2012-54-005122	19-nov-12	NO PAGADO
428-2012	SILVIA RUIZ	407,60	SENAE-DDEA-2012-0685-RE	28-dic-12	019-2012-54-005516	26-dic-12	NO PAGADO
429-2012	SUREXPRESS S.A.	197,85	SENAE-DDEA-2012-0399-RE	6-nov-12	019-2012-54-004992	5-nov-12	NO PAGADO
433-2012	SUREXPRESS S.A.	4.721,70	SENAE-DDEA-2012-0427-RE	8-nov-12	019-2012-54-005020	7-nov-12	NO PAGADO
449-2012	SUREXPRESS S.A.	446,37	SENAE-DDEA-2012-0393-RE	5-nov-12	019-2012-54-004980	2-nov-12	NO PAGADO
455-2012	ZAI CARGO EU S.A.	108,36	SENAE-DDEA-2012-0386-RE	5-nov-12	019-2012-54-004977	1-nov-12	NO PAGADO
459-2012	JIMMYS EXPRESS COURIER	329,64	SENAE-DDEA-2012-0426-RE	8-nov-12	019-2012-54-005021	7-nov-12	NO PAGADO
471-2012	LABORATORIOS WINDSOR S.A.	924,50	SENAE-DDEA-2012-0469-RE	23-nov-12	019-2012-54-005138	21-nov-12	NO PAGADO
472-2012	ZAI CARGO EU S.A.	318,42	SENAE-DDEA-2012-0413-RE	7-nov-12	019-2012-54-005005	6-nov-12	NO PAGADO
474-2012	EUROENVÍO S.A.	18947,98	SENAE-DDEA-2012-0421-RE	9-nov-12	019-2012-54-005034	7-nov-12	NO PAGADO
489-2012	ZAI CARGO EU S.A.	42,33	SENAE-DDEA-2012-0449-RE	14-nov-12	019-2012-54-005068	12-nov-12	NO PAGADO
491-2012	LEGUISAMO JOHNSON RAMIRO ARMANDO	31122,60	SENAE-DDEA-2012-0451-RE	14-nov-12	019-2012-54-005080	13-nov-12	NO PAGADO
493-2012	SUREXPRESS S.A.	15999,60	SENAE-DDEA-2012-0447-RE		019-2012-54-005065	12-nov-12	NO PAGADO
505-2012	KYSSY PALMA BRAVO	802,20	SENAE-DDEA-2012-0464-RE	21-nov-12	019-2012-54-005124-1- 07	19-nov-12	NO PAGADO
506-2012	SUREXPRESS S.A.	17762,20	SENAE-DDEA-2012-0452-RE	14-nov-12	019-2012-54-005076	13-nov-12	NO PAGADO
512-2012	MIAMI CARGO SERVICE & COURIER EXPRESS S.A.	113,84	SENAE-DDEA-2012-0459-RE		019-2012-54-005104	15-nov-12	NO PAGADO
513-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	222,98	SENAE-DDEA-2012-0460-RE		019-2012-54-005102	15-nov-12	NO PAGADO
514-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	3694,80	SENAE-DDEA-2012-0478-RE	22-nov-12	019-2012-54-005150	21-nov-12	NO PAGADO

515-2012	MARJORIE ALEXANDRA RAMIREZ LINO	391,08					ENTREGADO A JEFATURA COURIER
521-2012	VILLALOBOS DUARTE JAKSON B	230,34	SENAE-DDEA-2012-0484-RE		019-2012-54-005170	23-nov-12	NO PAGADO
524-2012	JIMMYS EXPRESS COURIER	636,51	SENAE-DDEA-2012-0499-RE	28-nov-12	019-2012-54-005184	24-nov-12	NO PAGADO
525-2012	JIMMYS EXPRESS COURIER	100,05	SENAE-DDEA-22012-0501-RE	28-nov-12	019-2012-54-005193	26-nov-12	NO PAGADO
530-2012	COMPUENGINE CIA. LTDA.	192,71	SENAE-DDEA-2012-0482-RE	23-nov-12	019-2012-54-005164	22-nov-12	NO PAGADO
532-2012	SUREXPRESS S.A.	446,37	SENAE-DDEA-2012-0486-RE		019-2012-54-004980	2-nov-12	NO PAGADO
534-2012	JIMMY'S EXPRESS	93,66	SENAE-DDEA-2012-0513-RE	28-nov-12	019-2012-54-005209	27-nov-12	NO PAGADO
535-2012	JIMMY'S EXPRESS	136,32	SENAE-DDEA-2012-0495-RE		019-2012-54-005178	24-nov-12	NO PAGADO
536-2012	JIMMY'S EXPRESS	204,60	SENAE-DDEA-2012-0496-RE		019-2012-54-005179	24-nov-12	NO PAGADO
537-2012	JIMMY'S EXPRESS	1283,70	SENAE-DDEA-2012-0497-RE		019-2012-54-005180	24-nov-12	NO PAGADO
541-2012	JIMMY'S EXPRESS	306,58	SENAE-DDEA-2012-0498-RE	28-nov-12	019-2012-54-005183	24-nov-12	NO PAGADO
542-2012	JIMMY'S EXPRESS	306,58	SENAE-DDEA-2012-0494-RE	26-nov-12	019-2012-54-005177	24-nov-12	NO PAGADO
543-2012	JIMMY'S EXPRESS	106,84	SENAE-DDEA-2012-0492-RE	26-011-2012	019-2012-54-005176	24-nov-12	NO PAGADO
544-2012	SUREXPRESS S.A.	837,20	SENAE-DDEA-2012-0490-RE	26-nov-12	019-2012-54-005188	26-nov-12	NO PAGADO
546-2012	SUREXPRESS S.A.	213,34	SENAE-DDEA-2012-0488-RE	26-nov-12	019-2012-54-005189	26-nov-12	NO PAGADO
547-2012	SUREXPRESS S.A.	204,80	SENAE-DDEA-2012-0500-RE	27-nov-12	019-2012-54-005187	26-nov-12	NO PAGADO
548-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	220,50	SENAE-DDEA-2012-0520-RE	29-nov-12	019-2012-54-005231	28-nov-12	NO PAGADO
551-2012	DELGADO COURIER CIA. LTDA.	263,04	SENAE-DDEA-2012-0468-RE	21-nov-12	019-2012-54-005136	21-nov-12	NO PAGADO
557-2012	MIAMI CARGO SERVICE & COURIER EXPRESS S.A.	2254,27	SENAE-DDEA-2012-0467-RE	21-nov-12	019-2012-54-005137	21-nov-12	NO PAGADO

558-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	702,12	SENAE-DDEA-2012-0526-RE	29-nov-12	019-2012-54-005225	28-nov-12	NO PAGADO
559-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	120,81	SENAE-DDEA-2012-0521-RE	29-nov-12	019-2012-54-005232	28-nov-12	NO PAGADO
560-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	121,92	SENAE-DDEA-2012-0525-RE	29-nov-12	019-2012-54-005222	28-nov-12	NO PAGADO
562-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	90,87	SENAE-DDEA-2012-0523-RE	29-nov-12	019-2012-54-005226	28-nov-12	NO PAGADO
566-2012	EXPRESITO CARGA S.A.	123,35	SENAE-DDEA-2012-0532-RE	29-nov-12	019-2012-54-005236	28-nov-12	NO PAGADO
567-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	58,41	SENAE-DDEA-2012-0524-RE	29-nov-12	019-2012-54-005224	28-nov-12	NO PAGADO
568-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	29,64	SENAE-DDEA-2012-0519-RE	29-nov-12	019-2012-54-005228	28-nov-12	NO PAGADO
569-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	76,68	SENAE-DDEA-2012-0527-RE	29-nov-12	019-2012-54-005230	28-nov-12	NO PAGADO
570-2012	GEO&CRIS CARGO SERVICE S.A.	19,92	SENAE-DDEA-2012-0611-RE	10-dic-12	019-2012-54-005386	7-dic-12	NO PAGADO
571-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	722,05	SENAE-DDEA-2012-0534-RE	29-nov-12	019-2012-54-005238	28-nov-12	NO PAGADO
574-2012	EXPRESITO CARGA S.A.	379,29	SENAE-DDEA-2012-0508-RE	28-nov-12	019-2012-54-005207	27-nov-12	NO PAGADO
575-2012	EXPRESITO CARGA S.A.	708,06	SENAE-DDEA-2012-0512-RE	28-nov-12	019-2012-54-005208	27-nov-12	NO PAGADO
576-2012	EXPRESITO CARGA S.A.	722,04	SENAE-DDEA-2012-0509-RE	28-nov-12	019-2012-54-005206	27-nov-12	NO PAGADO
579-2012	EXPRESITO CARGA S.A.	374,22	SENAE-DDEA-2012-0533-RE	29-nov-12	019-2012-54-005237	28-nov-12	NO PAGADO
580-2012	JIMMY'S EXPRESS	172,80	SENAE-DDEA-2012-0535-RE	29-nov-12	019-2012-54-005242	29-nov-12	NO PAGADO
583-2012	COSTECUA EXPRESS CIA LTDA	641,2	SENAE-DDEA-2012-0538-RE	29-nov-12	019-2012-54-005257	29-nov-12	NO PAGADO
584-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	109,38	SENAE-DDEA-2012-0548-RE		019-2012-54-005264	29-nov-12	NO PAGADO
586-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	261,19	SENAE-DDEA-2012-0550-RE		019-2012-54-005261	29-nov-12	NO PAGADO
587-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	194,53	SENAE-DDEA-2012-0549-RE		019-2012-54-005262	29-nov-12	NO PAGADO

588-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	176,35	SENAE-DDEA-2012-0655-RE	19-dic-12	019-2012-54-005462	17-dic-12	NO PAGADO
589-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	180,89	SENAE-DDEA-2012-0546-RE	30-nov-12	019-2012-54-005259	29-nov-12	NO PAGADO
591-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	540,58	SENAE-DDEA-2012-0555-RE		019-2012-54-005269	29-nov-12	NO PAGADO
592-2012	COSTECUA EXPRESS CIA LTDA	39,54	SENAE-DDEA-2012-0522-RE	29-nov-12	019-2012-54-005227	28-nov-12	NO PAGADO
594-2012	JIMMY'S EXPRESS	93,17	SENAE-DDEA-2012-0491-RE		019-2012-54-005175	24-nov-12	NO PAGADO
595-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	246,34	SENAE-DDEA-2012-0558-RE	30-nov-12	019-2012-54-005272	30-nov-12	NO PAGADO
596-2012	BOXEX PRESS S.A.	7429,30	SENAE-DDEA-2012-0583-RE	5-dic-12	019-2012-54-005340	3-dic-12	NO PAGADO
598-2012	COSTECUA EXPRESS CIA LTDA	27,00	SENAE-DDEA-2012-0553-RE		019-2012-54-005267	29-nov-12	NO PAGADO
599-2012	JIMMY'S EXPRESS	402,45	SENAE-DDEA-2012-0601-RE		019-2012-54-005381	7-dic-12	NO PAGADO
601-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	470,73	SENAE-DDEA-2012-0581-RE		019-2012-54-005336	3-dic-12	NO PAGADO
603-2012	COSTECUA EXPRESS CIA LTDA	70,43	SENAE-DDEA-2012-0554-RE		019-2012-54-005268	29-nov-12	NO PAGADO
604-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	158,17	SENAE-DDEA-2012-0566-RE	3-dic-12	019-2012-54-005305	30-nov-12	NO PAGADO
607-2012	COSTECUA EXPRESS CIA LTDA	351,70	SENAE-DDEA-2012-0556-RE		019-2012-54-005270	29-nov-12	NO PAGADO
608-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	378,14	SENAE-DDEA-2013-0087-RE	22-feb-13	019-2013-54-000082	19-feb-13	NO PAGADO
609-2012	COSTECUA EXPRESS CIA LTDA	306,40	SENAE-DDEA-2012-0541-RE		019-2012-54-005255	29-nov-12	NO PAGADO
610-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	145,20	SENAE-DDEA-2012-0582-RE		019-2012-54-005339	3-dic-12	NO PAGADO
611-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	397,54	SENAE-DDEA-2012-0562-RE	30-nov-12	019-2012-54-005292	30-nov-12	NO PAGADO
612-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	350,57	SENAE-DDEA-2012-0560-RE	30-nov-12	019-2012-54-005271	30-nov-12	NO PAGADO
613-2012	COSTECUA EXPRESS CIA LTDA	563,60	SENAE-DDEA-2012-0540-RE		019-2012-54-005256	29-nov-12	NO PAGADO

614-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	443,59	SENAE-DDEA-2012-0645-RE	17-dic-12	019-2012-54-005448	14-dic-12	NO PAGADO
615-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	269,37	SENAE-DDEA-2012-0570-RE	3-dic-12	019-2012-54-005299	30-nov-12	NO PAGADO
616-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	224,31	SENAE-DDEA-2012-0567-RE	3-dic-12	019-2012-54-005303	30-nov-12	NO PAGADO
617-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	133,93	SENAE-DDEA-2012-0571-RE	3-dic-12	019-2012-54-005300	30-nov-12	NO PAGADO
618-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	194,04	SENAE-DDEA-2012-0560-RE	30-nov-12	019-2012-54-005275	30-nov-12	NO PAGADO
620-2012	COSTECUA EXPRESS	233,01	SENAE-DDEA-2012-0530-RE	29-nov-12	019-2012-54-005249	29-nov-12	NO PAGADO
622-2012	COSTECUA EXPRESS	14,10	SENAE-DDEA-2012-0537-RE	29-nov-12	019-2012-54-005247	29-nov-12	NO PAGADO
623-2012	HOLGUIN DARQUEA FRANCISCO	720,00	SENAE-DDEA-2012-0646-RE	17-dic-12	019-2012-54-005450	14-dic-12	NO PAGADO
624-2012	COSTECUA EXPRESS	82,67	SENAE-DDEA-2012-0529-RE	29-nov-12	019-2012-54-005250	29-nov-12	NO PAGADO
625-2012	COSTECUA EXPRESS	104,91	SENAE-DDEA-2012-0596-RE	10-dic-12	019-2012-54-005354	5-dic-12	NO PAGADO
626-2012	JIMMY'S EXPRESS	238,13	SENAE-DDEA-2012-0605-RE	11-dic-12	019-2012-54-005380	7-dic-12	NO PAGADO
627-2012	COSTECUA EXPRESS	129,66	SENAE-DDEA-2012-0578-RE	3-dic-12	019-2012-54-005332	3-nov-12	NO PAGADO
628-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	165,44	SENAE-DDEA-2012-0565-RE	30-nov-12	019-2012-54-005279	30-nov-12	NO PAGADO
629-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	199,74	SENAE-DDEA-2012-0561-RE	30-nov-12	019-2012-54-005293	30-nov-12	NO PAGADO
630-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	94,54	SENAE-DDEA-2012-0564-RE	30-nov-12	019-2012-54-005286	30-nov-12	NO PAGADO
631-2012	COSTECUA EXPRESS	64,41	SENAE-DDEA-2012-0544-RE		019-2012-54-005251	29-nov-12	NO PAGADO
634-2012	COSTECUA EXPRESS	84,36	SENAE-DDEA-2012-0539-RE		019-2012-54-005254	29-nov-12	NO PAGADO
637-2012	COSTECUA EXPRESS	18,48	SENAE-DDEA-2012-0543-RE		019-2012-54-005253	29-nov-12	NO PAGADO
638-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	169,50	SENAE-DDEA-2012-0559-RE	30-nov-12	019-2012-54-005273	30-nov-12	NO PAGADO

639-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	147,80	SENAE-DDEA-2012-0563-RE	30-nov-12	019-2012-54-005291	30-nov-12	NO PAGADO
641-2012	ZAMBRANO ORELLANA CECILIA YSABEL	71,06	SENAE-DDEA-2013-0032-RE	15-ene-13	019-2013-54-000022	10-ene-13	NO PAGADO
642-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	194,83	SENAE-DDEA-2012-0568-RE	3-dic-12	019-2012-54-005295	30-nov-12	NO PAGADO
644-2012	COSTECUA EXPRESS	83,76	SENAE-DDEA-2012-0576-RE	3-dic-12	019-2012-54-005335	3-dic-12	NO PAGADO
645-2012	COSTECUA EXPRESS	20,25	SENAE-DDEA-2012-0577-RE	3-dic-12	019-2012-54-005333	3-dic-12	NO PAGADO
646-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	95,55	SENAE-DDEA-2012-0580-RE		019-2012-54-005337	3-dic-12	NO PAGADO
648-2012	TMALOGISTIC S.A.	20433,10	SENAE-DDEA-2012-0628-RE	11-dic-12	019-2012-54-005410	11-dic-12	NO PAGADO
649-2012	COSTECUA EXPRESS S.A.	16,89	SENAE-DDEA-2012-0608-RE	10-dic-12	019-2012-54-005400	8-dic-12	NO PAGADO
650-2012	COSTECUA EXPRESS S.A.	48,48	SENAE-DDEA-2012-0610-RE	10-dic-12	019-2012-54-005403	8-dic-12	NO PAGADO
651-2012	COSTECUA EXPRESS S.A.	27,00	SENAE-DDEA-2012-0615-RE	11-dic-12	019-2012-54-005407	10-dic-12	NO PAGADO
657-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	83,76	SENAE-DDEA-2012-0612-RE	11-dic-12	019-2012-54-005401	8-dic-12	NO PAGADO
658-2012	MIAMI CARGO SERVICE & COURIER EXPRESS S.A.	40,71	SENAE-DDEA-2012-0617-RE	11-dic-12	019-2012-54-005408	10-dic-12	NO PAGADO
659-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	6,96	SENAE-DDEA-2012-0619-RE	11-dic-12	019-2012-54-005399	8-dic-12	NO PAGADO
660-2012	SUREXPRESS S.A.	19,33	SENAE-DDEA-2012-0622-RE	11-dic-12	019-2012-54-005398	8-dic-12	NO PAGADO
661-2012	COSTECUA EXPRESS	17,64	SENAE-DDEA-2012-0618-RE	11-dic-12	019-2012-54-005402	8-dic-12	NO PAGADO
665-2012	SUREXPRESS S.A.	48,03	SENAE-DDEA-2012-0627-RE	11-dic-12	019-2012-54-005397	8-dic-12	NO PAGADO
666-2012	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	469,77	SENAE-DDEA-2012-0634-RE	12-dic-12	019-2012-54-005415	11-dic-12	NO PAGADO
667-2012	SUREXPRESS S.A.	33,39	SENAE-DDEA-2012-0613-RE	11-dic-12	019-2012-54-005393	8-dic-12	NO PAGADO
672-2012	EXPRESITO CARGA S.A.	127,84	SENAE-DDEA-2012-0606-RE		019-2012-54-005379	7-dic-12	NO PAGADO

673-2012	EXPRESITO CARGA S.A.	256,64	SENAE-DDEA-2012-0720-RE		019-2012-54-005378	6-dic-12	NO PAGADO
674-2012	EXPRESITO CARGA S.A.	105,69	SENAE-DDEA-2012-0602-RE		019-2012-54-005377	6-dic-12	NO PAGADO
681-2012	COSTECUA EXPRESS S.A.	61,50	SENAE-DDEA-2012-0595-RE	7-dic-12	019-2012-54-005355	5-dic-12	NO PAGADO
682-2012	COSTECUA EXPRESS S.A.	239,22	SENAE-DDEA-2012-0598-RE	7-dic-12	019-2012-54-005351	5-dic-12	NO PAGADO
683-2012	COSTECUA EXPRESS S.A.	28,74	SENAE-DDEA-2012-0599-RE	7-dic-12	019-2012-54-005352	5-dic-12	NO PAGADO
684-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	29,25	SENAE-DDEA-2012-0600-RE	7-dic-12	019-2012-54-005353	5-dic-12	NO PAGADO
685-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	51,30	SENAE-DDEA-2012-0597-RE	7-dic-12	019-2012-54-005349	5-dic-12	NO PAGADO
687-2012	EXPRESITO CARGA S.A.	305,97	SENAE-DDEA-2012-0637-RE	12-dic-12	019-2012-54-005416	11-dic-12	NO PAGADO
688-2012	COSTECUA EXPRES CIA. LTDA.	68,58	SENAE-DDEA-2012-0632-RE	12-dic-12	019-2012-54-005412	11-dic-12	NO PAGADO
689-2012	COSTECUA EXPRES CIA. LTDA.	16,68	SENAE-DDEA-2012-0630-RE	12-dic-12	019-2012-54-005411	11-dic-12	NO PAGADO
690-2012	COSTECUA EXPRES CIA. LTDA.	24,48	SENAE-DDEA-2012-0640-RE	14-dic-12	019-2012-54-005436	12-dic-12	NO PAGADO
691-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	18,36	SENAE-DDEA-2012-0639-RE	14-dic-12	019-2012-54-005435	12-dic-12	NO PAGADO
692-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	34,32	SENAE-DDEA-2012-0638-RE	13-dic-12	019-2012-54-005428	12-dic-12	NO PAGADO
693-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	146,16	SENAE-DDEA-2012-0641-RE	17-dic-12	019-2012-54-005442	14-dic-12	NO PAGADO
697-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	56,55	SENAE-DDEA-2012-0672-RE	21-dic-12	019-212-54-005497	20-dic-12	NO PAGADO
698-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	16,89	SEAE-DDEA-2012-0654-RE	19-dic-12	019-2012-54-005460	17-dic-12	NO PAGADO
699-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	16,68	SENAE-DDEA-2012-0678-RE	21-dic-12	019-2012-54-005503	20-dic-12	NO PAGADO
700-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	63,78	SENAE-DDEA-2012-0677-RE	21-dic-12	019-2012-54-005502	20-dic-12	NO PAGADO
703-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	37,20	SENAE-DDEA-2012-0676-RE	21-dic-12	019-2012-54-005501	20-dic-12	NO PAGADO
704-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	23,49	SENAE-DDEA-2012-0667-RE	21-dic-12	019-2012-54-005490	19-dic-12	NO PAGADO

705-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	801,12	SENAE-DDEA-2012-0668-RE	21-dic-12	019-2012-54-005492	19-dic-12	NO PAGADO
706-2012	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	37,53	SENAE-DDEA-2012-0662-RE	21-dic-12	019-2012-54-005488	18-dic-12	NO PAGADO
719-2012	COSTECUA EXPRESS	67,35	SENAE-DDEA-2012-0666-RE	21-dic-12	019-2012-54-005489	18-dic-12	NO PAGADO
722-2012	SUREXPRESS S.A.	8655,81	SENAE-DDEA-2012-0681-RE	26-dic-12	019-2012-54-005506	20-dic-12	NO PAGADO
725-2012	HERRERA MONCAYO XIMENA ESTEFANIA	432,60	SENAE-DDEA-2013-0022-RE	10-ene-13	30923438	28-dic-12	NO PAGADO
726-2012	COSTECUA EXPRESS CIA LTDA	85,41	SENAE-DDEA-2012-0687-RE	28-dic-12	019-2012-54-005513	26-dic-12	NO PAGADO
727-2012	PATRICIO CABRERA LARREA	88,96					ANULADO
729-2012	COSTECUA EXPRESS CIA LTDA	37,20	SENAE-DDEA-2012-0688-RE	28-dic-12	019-2012-54-005511	26-dic-12	NO PAGADO
730-2012	SUREXPRESS S.A.	967,98	SENAE-DDEA-2012-0680-RE	21-dic-12	019-2012-54-005505	20-dic-12	NO PAGADO
731-2012	COSTECUA EXPRESS	54,21	SENAE-DDEA-2012-0675-RE	21-dic-12	019-2012-54-005500	20-dic-12	NO PAGADO
732-2012	COSTECUA EXPRESS	28,65	SENAE-DDEA-2012-0674-RE	21-dic-12	019-2012-54-005499	20-dic-12	NO PAGADO
733-2012	COSTECUA EXPRESS	48,21	SENAE-DDEA-2012-0673-RE	21-dic-12	019-2012-54-005498	20-dic-12	NO PAGADO
738-2012	COSTECUA EXPRESS CIA LTDA	761,10	SENAE-DDEA-2013-0015-RE	5-ene-13	019-2012-54-005542	28-dic-12	NO PAGADO
745-2012	COSTECUA EXPRESS CIA LTDA	389,67	SENAE-DDEA-2013-0014-RE	5-ene-13	019-2012-54-005541	28-dic-12	NO PAGADO
746-2012	GEO & CRIS CARGO SERVICE	197,50	SENAE-DDEA-2013-0016-RE	7-ene-13	30922817	28-dic-12	NO PAGADO
747-2012	COSTECUA EXPRESS CIA LTDA	303,30	SENAE-DDEA-2013-0013-RE	5-ene-13	30921920	28-21-2012	NO PAGADO
748-2012	JIMMY'S EXPRESS	273,15	SENAE-DDEA-2013-0019	7-ene-13	30922834	28-dic-12	NO PAGADO
752-2012	SUREXPRESS S.A.	275,70	SENAE-DDEA-2013-0011-RE	4-ene-13	019-2012-54-005538	28-dic-13	NO PAGADO
753-2012	SUREXPRESS S.A.	140,28	SENAE-DDEA-2013-0006-RE	3-ene-13	019-2012-54-005537	28-dic-12	NO PAGADO

754-2012	SUREXPRESS S.A.	665,68	SENAE-DDEA-2012-0005-RE	3-ene-13	019-2012-54-005536	28-dic-12	NO PAGADO
759-2012	SUREXPRESS S.A.	2038,60	SENAE-DDEA-2013-0004-RE	3-ene-13	019-2012-54-005535	28-dic-12	NO PAGADO
755-2012	COSTECUA EXPRESS CIA LTDA	239,31	SENAE-DDEA-2013-0034-RE	16-ene-13	019-2013-54-000027	11-ene-13	NO PAGADO
758-2012	COSTECUA EXPRESS CIA LTDA	382,41	SENAE-DDEA-2013-0028-RE	14-ene-13	019-2013-54-000023	10-ene-13	NO PAGADO
761-2012	ZAI CARGO EU S.A.	273,49	SENAE-DDEA-2013-0038-RE	16-ene-13	30977699	12-ene-13	NO PAGADO
762-2012	SUREXPRESS S.A.	268,68	SENAE-DDEA-2013-0025-RE	14-ene-13	019-2013-54-000024	10-ene-13	NO PAGADO
763-2012	COSTECUA EXPRESS CIA LTDA	260,97	SENAE-DDEA-2013-0027-RE	14-ene-13	019-2013-54-000025	10-ene-13	NO PAGADO
764-2012	ZAI CARGO EU S.A.	733,17	SENAE-DDEA-2013-0037-RE	16-ene-13	30977552	12-ene-13	NO PAGADO
765-2012	SUREXPRESS S.A.	138,26	SENAE-DDEA-2013-0029-RE	14-ene-13	019-2013-54-000026	12-ene-13	NO PAGADO
766-2012	SUREXPRESS S.A.	318,42	SENAE-DDEA-2013-0036-RE	16-ene-13	019-2013-54-000031	12-ene-13	NO PAGADO

3. Procesos sancionatorios en Zona de Carga Aérea – SENAE – Distrito Guayaquil - año 2013

No.	IMPORTADOR	REFRENDO	VALOR MULTA	RESOLUCION	FECHA NOTIFICACION	MULTA MANUAL	FECHA MULTA	ESTADO
755-2012	COSTECUA EXPRESS CIA LTDA	019-2012-91-00085272	239,31	SENAE-DDEA-2013-0034-RE	16-ene-13	019-2013-54-000027	11-ene-13	NO PAGADO
002-2013	zai cargo	019-2012-91-00065272	15,90	SEANE-DDEA-2013-0048-RE	25-ene-13	31042374	24-ene-13	NO PAGADO
003-2013	PROVEEDORA DE SERVICIOS S.A. SERVICESA	019-2012-91-113699	14.381,00	SENAE-DDEA-2013-0044-RE	22-ene-13	019-2013-54-000043-9-07	17-ene-13	NO PAGADO
004-2013	zai cargo	019-2012-91-00065272	24,90	SENAE-DDEA-2013-0047-RE	25-ene-13	31038423	23-ene-13	NO PAGADO
008-2013	GUILLERMO PATRICIO CABRERA LARREA	019-2012-91-084287	1.854,20	SENAE-DDEA-2013-0111-RE	8-mar-13	019-2013-54-000088	27-feb-13	NO PAGADO

009-2013	JOSE ARCENIO CHIRAN CAUGANO	019-2012-91-00106571	494,00	SENAE-DDEA-2013-0148-RE	4-abr-13	31267822	25-mar-13	NO PAGADO
014-2013	COSTECUA CIA. LTDA.	019-2012-91-00340	156,54	SENAE-DDEA-2013-0046-RE	25-ene-13	31037879	23-ene-13	NO PAGADO
015-2013	COSTECUA CIA. LTDA.	019-2012-91-00341	501,87	SENAE-DDEA-2013-0052-RE	28-ene-13	019-2013-54-000056	24-ene-13	NO PAGADO
016-2013	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA	019-2012-91-00342	842,16	SENAE-DDEA-2013-0186-RE	16-abr-13	31302463	9-abr-13	NO PAGADO
028-2013	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA	019-2012-91-00128510	84,30	SENAE-DDEA-2013-0069-RE	6-feb-13	31089909	4-feb-13	NO PAGADO
037-2013	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA	019-2012-91-00128510	445,71	SENAE-DDEA-2013-0072-RE	6-feb-13	31089059	2-abr-13	NO PAGADO
040-2013	ZAI CARGO	019-2012-91-00093937	49,53	SENAE-DDEA-2013-0066-RE	5-feb-13	31081945	1-feb-13	NO PAGADO
041-2013	ZAI CARGO	019-2012-91-00135302	62,37	SENAE-DDEA-2013-0065-RE	5-feb-13	31081927	1-feb-13	NO PAGADO
042-2013	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA	019-2012-91-00325	560,70	SENAE-DDEA-2013-0078-RE	15-feb-13	019-2013-54-000076	13-feb-13	NO PAGADO
046-2013	VIZUETE VIANKA YOLANDA	019-2013-91-00004126	2.463,30	SENAE-DDEA-2013-0088-RE	23-feb-13	31132354	18-feb-13	NO PAGADO
048-2013	ZAI CARGO	09-2012-91-00095976	279,51	SENAE-DDEA-2013-0080-RE	15-feb-13	31115839	13-feb-13	NO PAGADO
050-2013	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA	019-2012-91-00343	158,16	SENAE-DDEA-2013-0081-RE	15-feb-13	019-2012-54-000077	13-feb-13	NO PAGADO
056-2013	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	019-2012-91-00128510	175,26	SENAE-DDEA-2013-0103-RE	6-mar-13	31196564	28-feb-13	NO PAGADO
064-2013	MARÍA FERNANDA QUIROGA DUQUE	019-2012-91-00138715	921,66	SENAE-DDEA-2013-0085-RE	23-feb-13	31132551	18-feb-13	NO PAGADO
067-2013	ZAI CARGO	019-2012-91-00122417	71,01	SENAE-DDEA-2013-0099-RE	1-mar-13	31180963	26-feb-13	NO PAGADO
071-2013	TMA LOGISTICS S.A.	019-2013-91-00023441	12.482,30	SENAE-DDEA-2013-0112-RE	7-mar-13	31205692	4-mar-13	NO PAGADO

072-2013	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	019-2012-91-00131708	947,28	SENAE-DDEA-2013-0102-RE	6-mar-13	31196528	28-feb-13	NO PAGADO
077-2013	JOSE MINAN JARAMILLO	019-2013-91-00043908	103,78	SENAE-DDEA-2013-0116-RE	13-mar-13	31228849	8-mar-13	NO PAGADO
093-2013	ZAI CARGO EU S.A.	019-2013-91-00093937	482,22	SENAE-DDEA-2013-0124-RE	14-mar-13	31230052	11-mar-13	NO PAGADO
094-2013	ZAI CARGO EU S.A.	019-2013-91-00093937	123,69	SENAE-DDEA-2013-0122-RE	12-mar-13	31228264	8-mar-13	NO PAGADO
098-2013	JOSEPH ANTHONY HILL CLAVIJO	019-2013-91-00030061	4.971,13	SENAE-DDEA-2013-0133-RE	21-mar-13	31246375	15-mar-13	NO PAGADO
099-2013	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	019-2012-91-00330	166,32	SENAE-DDEA-2013-0132-RE	20-mar-13	31246107	15-mar-13	NO PAGADO
115-2013	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	019-2013-91-00070793	126,05	SENAE-DDEA-2013-0139-RE	22-mar-13	31250457	18-mar-13	NO PAGADO
124-2013	ZAI CARGO EU S.A.	019-2013-91-00086168	119,79	SENAE-DDEA-2013-0141-RE	22-mar-13	31252565	19-mar-13	NO PAGADO
125-2013	SUREXPRESS S.A.	019-2013-91-00085460	2.275,70	SENAE-DDEA-2013-0147-RE	25-mar-13	31257969	20-mar-13	NO PAGADO
126-2013	EXPRESITO CARGA S.A.	019-2013-91-00014963	3.626,40	SENAE-DDEA-2013-0181-RE	10-abr-13	31298271	8-abr-13	NO PAGADO
130-2013	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	019-2013-91-00116170	128,01	SENAE-DDEA-2013-0163-RE	4-abr-13	31280998	1-abr-13	NO PAGADO
134-2013	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	019-2013-91-00336	220,59	SENAE-DDEA-2013-0164-RE	5-abr-13	31285630	3-abr-13	NO PAGADO
149-2013	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	019-2013-91-00089234	56,91	SENAE-DDEA-2013-0158-RE	3-abr-13	31282539	2-abr-13	NO PAGADO
157-2013	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.	019-2013-91-00111001	610,17	SENAE-DDEA-2013-0152-RE	1-abr-13	31274500	27-mar-13	NO PAGADO
190-2013	GALLEGOS COURIER	019-2013-91-00174549	3.214,90	SENAE-DDEA-2013-0251-RE	26-sep-13	31782769	17-sep-13	NO PAGADO
191-2013	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	019-2013-91-00267025	1.267,60	SENAE-DDEA-2013-0215-RE	7-ago-13	31688710	31-jul-13	NO PAGADO

204-2013	EXPRESITO CARGA S.A.	019-2013-91-00102438	8.300,30	SENAE-DDEA-2013-0223-RE	22-ago-13	31720252	16-ago-13	NO PAGADO
205-2013	TENECELA TRAVEL	019-2013-91-00085473	4.454,44	SENAE-DDEA-2013-0234-RE	4-sep-13	31758064	3-sep-13	NO PAGADO
210-2013	ARAQUE CONTRERAS RAUL ALFONSO	019-2013-91-00479837	4.342,70	SENAE-DDEA-2013-0238-RE	13-sep-13	31764846	6-sep-13	NO PAGADO
211-2013	ARAQUE CONTRERAS RAUL ALFONSO	019-2013-91-00479802	797,30	SENAE-DDEA-2013-0236-RE	6-sep-13	31751663	30-ago-13	NO PAGADO
212-2013	NELLY KARINA RANGEL SANCHEZ	019-2013-91-00476994	33.137,00	SENAE-DDEA-2013-0230-RE	30-ago-13	31747070	28-ago-13	NO PAGADO
214-2013	Health Solutions S.A. OSTEOAMERICA	019-2013-91-00424541	6.932,40	SENAE-DDEA-2013-0228-RE	2-sep-13	31741588	26-ago-13	NO PAGADO
221-2013	BAUMAN S.A.	019-2013-91-00476436	1.656,10	SENAE-DDEA-2013-0239-RE	13-sep-13	31761951	5-sep-13	NO PAGADO
225-2013	MOLINA VINCES GEMA STEFANIA	019-2013-91-00435935	2.289,60	SENAE-DDEA-2013-0245-RE	20-sep-13	31776000	13-sep-13	NO PAGADO
239-2013	ALBA DE JESUS RAMIREZ SOLORZANO	019-2013-91-00365741	1071,1	SENAE-DDEA-2013-0265-RE	18-oct-13	31827910	7-oct-13	NO PAGADO
241-2013	CORPORACIONES UNIDAS DEL AUSTRO	019-201391-00023345	1.571,60	SENAE-DDEA-2013-0263-RE	14-oct-13	31818725	2-oct-13	NO PAGADO
243-2013	IVANOVA ROJAS RODRIGUEZ	019-2013-91-00480651	532,90	SENAE-DDEA-2014-0001-RE	28-mar-14	32163079	27-mar-14	NO PAGADO

4.

61

4. Validación para el desarrollo de la propuesta realizada por un experto.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL JUZGAMIENTO DE
INFRACCIONES ADUANERAS

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

Nombre: MSc. Rafael Centeno Rodríguez

Cédula N°: 0915259139

Profesión: Juez de la Unidad de lo Civil de Guayaquil

Dirección: Km. 13.5 Avenida León Febres cordero Cda. VICRIEEL mz J villa 4

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	X				
Objetivos	X				
Pertenencia	X				
Secuencia	X				
Premisa	X				
Profundidad	X				
Coherencia	X				
Congruencia	X				
Creatividad	X				
Beneficiarios	X				
Consistencia Lógica	X				
Cánones Doctrinarios Jerarquizados	X				
Objetividad	X				
Universalidad	X				
Moralidad Social	X				

Comentario: Buen Trabajo
Fecha: 23 de mayo 2016

Firma

Ci: 0915259139

5. Ficha de registro de tesis/trabajo de graduación en la SENESCYT.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN		
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El principio constitucional de presunción de inocencia en el juzgamiento de infracciones aduaneras	
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Vélez Oleas, Víctor Hugo.	
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Obando Freire, Francisco y Dr. Ph. D García Cevallos, Alfredo.	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado	
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Procesal	
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Procesal	
FECHA DE PUBLICACIÓN:		No. DE PÁGINAS: 39
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho procesal y aduanero	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	INFRACCIONES ADUANERAS, TRASGRESIÓN A LA NORMA, PRINCIPIO DE INOCENCIA, DEBIDO PROCESO	
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):		
<p>La Constitución de la República transformó nuestro país en un Estado de Derechos y Justicia, este enunciado significa que el Estado debe garantizar los derechos en ella consagrados; el texto de la norma suprema obliga al Legislador construir leyes que se integren al reconocimiento de los derechos y garantías reconocidos. Uno de los derechos fundamentales consagrados en la norma suprema es el derecho a la presunción de inocencia como garantía esencial del debido proceso. El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones ingresó al ordenamiento jurídico una norma que establece que para sancionar las contravenciones y faltas reglamentarias aduaneras, constituye como requisito suficiente la mera transgresión de la norma.</p> <p>En materia penal general, cuando se habla de infracciones el Código Orgánico Integral Penal recogió los delitos y contravenciones de todas las ramas del derecho, procurando su integración a los derechos fundamentales recogidos en la Constitución, por esta razón, para la configuración de infracciones penales se establece como un elemento fundamental la existencia del dolo o la culpa; sin embargo, en materia penal aduanera, este elemento constitutivo es obviado por la norma al sancionar al administrado con la simple transgresión a la norma. La existencia de esta norma jurídica vulnera derechos fundamentales, pues al castigar al infractor sin considerar su responsabilidad en el hecho dañoso, vuelve inocua la defensa de los administrados contra la imputación de infracciones aduaneras; por esta razón, la norma debe desaparecer del ordenamiento jurídico ecuatoriano al ser incompatible con los derechos reconocidos por la Constitución.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0997514483	E-mail: abg_victorvelez@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Obando Ochoa, Andrés Isaac	
	Teléfono: 0982466656	
	E-mail: ing.obando@hotmail.com	



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Vélez Oleas Víctor Hugo, con C.C: # 0918167313 autor/a del trabajo de titulación: **El principio constitucional de presunción de inocencia en el juzgamiento de infracciones aduaneras** previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Procesal** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 24 de mayo de 2016

f. _____

Nombre: Vélez Oleas Víctor Hugo

C.C: 0918167313